



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Eliminadas 2 palabras de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: Corresponde a la firma de personas físicas y por ende a datos personales que son confidenciales.

*Revisado por el
Licenciado Anselmo
A. Sánchez
8/12/10*

"2010, Año de la Patria Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

*Revisado original - Lic. Sánchez
Revisado -
Alfonso Sánchez Sánchez*

[Redacted]

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, seis de diciembre de dos mil diez.----- [Redacted]

VISTOS.- Para resolver los autos del expediente administrativo de **Inconformidad número 04/2010**, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo del escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, agregado a fojas 2 a 45 de las presentes actuaciones, signado por el ciudadano Alejandro Gabriel Cerda Erdmann, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, mediante el cual promueve instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria publicada el trece de octubre de dos mil diez y Junta de Aclaraciones celebrada el veinte del mes y año citados, respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LPNM 0006004-008/2010**, para la contratación consolidada del "Seguro de Vida Institucional para las Dependencias y Entidades Participantes de la Administración Pública Federal", y;-

RESULTANDOS

RECIBIDO
12 ENE. 2011

PRIMERO.- Con escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, (hojas de la 2 a 45), el ciudadano Alejandro Gabriel Cerda Erdmann, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria publicada el trece de octubre de dos mil diez y Junta de Aclaraciones celebrada el veinte del mes y año citados, respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta número **LPNM 0006004-008/2010**, para la contratación

[Handwritten mark]

consolidada del "Seguro de Vida Institucional para las Dependencias y Entidades Participantes de la Administración Pública Federal".-----

SEGUNDO.- A través del acuerdo número 06/113/397-VI-(LRO)-2923/2010 de veinticinco de octubre de dos mil diez, (hojas de la 368 a la 373), esta autoridad admitió a trámite la inconformidad; en cuanto a los medios probatorios exhibidos por el promovente, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas, excepto la instrumental de actuaciones al no estar reconocida como un medio de prueba; se solicitó un informe previo a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, para efecto de que manifestara los datos generales del procedimiento licitatorio y del tercero interesado, así como un informe circunstanciado con el cual se expusieran las razones y fundamentos que se consideraran pertinentes sobre el escrito de inconformidad, debiendo acompañar las pruebas correspondientes, así como la documentación relativa a cada una de las etapas del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-008/2010; respecto a la solicitud formulada por el inconforme, en el sentido de que se decretara la suspensión provisional y definitiva de los actos impugnados, se negó la suspensión provisional respecto de los efectos que se deriven de los actos materia de inconformidad; se solicitó a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, un informe previo en el sentido de que comunicara si en el procedimiento de la licitación se podría decretar la suspensión, si con dicha medida se afectaría el interés social o se contravendrían disposiciones de orden público, o bien, de no continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia, anexando al efecto las constancias y los fundamentos legales que lo sustentaran; y en estricto apego al artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se clasificó el mismo como reservado (folio 1).-----

TERCERO.- Con escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez (hojas 377 y 378), el ciudadano Alejandro Gabriel Cerda Erdmann, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, expuso diversas consideraciones en relación a la suspensión definitiva solicitada con la interposición de la instancia de





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconformidad, documento que se tuvo por agregado a los autos del expediente con proveído de veintiocho del mes y año ya referidos (hoja 379), para su valoración al resolver sobre la suspensión definitiva. -----

CUARTO.- Mediante el oficio 378-I-0535 de veintiocho de octubre del presente año, visible a folios 380 y 381 de las presentes actuaciones, el Licenciado César Morales Ríos, Director de Contratación de Servicios, en ausencia del Titular de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rindió el informe previo solicitado en el acuerdo descrito en el Resultando Segundo del presente acuerdo, mismo que se acordó a través del acuerdo número 06/113/397-VI-(LRO)-2984/2010 de veintinueve de octubre de dos mil diez, en dicho proveído, se acordó requerir al promovente proporcionara su Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y su Clave Única de Registro de Población, y se determinó negar la suspensión definitiva de los actos impugnados. -----

QUINTO.- Por oficio número 378-I-0545 de cuatro de noviembre de dos mil diez (visible en las fojas de la 389 a la 428), la Licenciada Lilliana Escobar Trejo, Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo ordenado en el punto **SEGUNDO** del Acuerdo 06/113/397-VI-(LRO)-2923/2010 del veinticinco de octubre de la presente anualidad (fojas de la 368 a la 373), dentro del término de seis días hábiles rindió el informe circunstanciado correspondiente, con el cual da contestación en tiempo y forma a la inconformidad presentada por el ciudadano Alejandro Gabriel Cerda Erdmann, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, y ofreció las pruebas que consideró pertinentes para apoyar sus manifestaciones. -----

SEXTO.- A través del acuerdo con número 06/113/397-VI-(LRO)-3009/2010 de fecha cinco de noviembre de dos mil diez (folios 429 y 430), esta autoridad tuvo por recibido el oficio 378-I-0545 descrito en el Resultando que antecede y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, y por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales públicas y privadas descritas con las literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana señalada en la literal M, y en cuanto al valor de la fuerza probatoria de las pruebas ofrecidas, esta Autoridad se reservó su valoración hasta el momento de emitir la presente resolución.-----

En torno a lo anterior, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta autoridad acordó dar vista del informe circunstanciado a la empresa inconforme, para efecto de que en un término de tres días hábiles ejerciera el derecho de ampliar en su caso los motivos de impugnación, apercibido que en caso de no ejercerlo en el término señalado, se tendría por perdido su derecho y se continuaría con la tramitación de la instancia, mismo que fue notificado el cinco de noviembre de dos mil diez, tal y como se observa de la notificación que obra en la foja 431, del expediente que se resuelve.-----

Por otra parte, ésta autoridad se reservó el derecho para dar vista de la presente inconformidad, al tercero perjudicado que resulte ganador de la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-008/2010, en razón de que de autos que integran el expediente en que se actúa, en específico del informe previo rendido por la unidad convocante, la fecha de fallo tendrá verificativo el día ocho de noviembre del presente año, por tal motivo, se requirió a la convocante, que en el momento en el que conociera el nombre del licitante ganador, lo comunicara dentro de las 24 horas siguientes, señalando el nombre de la empresa y de su representante legal, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que fue notificado el ocho de noviembre de dos mil diez, tal y como se observa de la notificación que obra en la foja 432, del expediente que se resuelve.-----





INCONFORMIDAD
04/2010

775
RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SÉPTIMO.- Por oficio número 378-I-0550 de diez de noviembre de dos mil diez (visible a hoja 442), la Licenciada Liliana Escobar Trejo, Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo ordenado en el punto Cuarto del Acuerdo 06/113/397-VI-(LRO)-3009/2010 de cinco de noviembre de la presente anualidad (fojas 429 y 430), proporcionó el nombre del tercero interesado a saber Grupo Nacional Provincial, S.A.B., así como el nombre del representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual fue agregado a autos del expediente con proveído de doce de noviembre del año en curso, para que obrara como constancia. -----

OCTAVO.- Atento a lo expuesto en el párrafo que antecede, ésta autoridad con Acuerdo número 06/113/397-VI-(LRO)-3062/2010 del diez de noviembre de dos mil diez (hojas 444 y 445), acordó en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dar a conocer el escrito de inconformidad al representante legal de la empresa **Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (GNP)**, en su calidad de tercero interesado, para efecto de que en un término de seis días hábiles manifestara lo que en derecho correspondía y señalara su Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y la Clave Única de Registro de Población, así como el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de la empresa que representa, mismo que fue notificado el once de noviembre de dos mil diez, tal y como se observa de la notificación que obra en la foja 446, del expediente que se resuelve.-----

NOVENO.- Mediante el escrito de diez de noviembre de dos mil diez, agregado a fojas 433 a 441 de las presentes actuaciones, el ciudadano Alejandro Gabriel Cerda Erdmann, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, amplió su escrito de inconformidad, el cual fue recibido a través del acuerdo número

06/113/397-VI-(LRO)-3067/2010, de once del mes y año referidos, folios 447 y 448; ordenándose correr traslado del referido escrito a la unidad convocante para que en un término de tres días hábiles rindiera su informe circunstanciado, respecto de los nuevos motivos de inconformidad, exponiendo las razones y fundamentos que consideraba pertinentes, debiendo acompañar las pruebas correspondientes, apercibido que de no hacerlo en el término señalado se entendería que no existe objeción a las pretensiones del inconforme, mismo que fue notificado el once de noviembre de dos mil diez, tal y como se observa de la notificación que obra en la foja 449, del expediente que se resuelve.-----

Por otra parte, ésta autoridad al advertir que no obraran en el expediente que se resuelve, los actos previos al fallo de la licitación, así como el fallo mismo, acordó requerir a la unidad convocante proporcionara copia certificada de las propuestas económicas de las empresas participantes y del fallo dictado en la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-008/2010. -----

De igual forma, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta autoridad acordó dar vista del escrito de ampliación de inconformidad al tercero interesado, a saber Grupo Nacional Provincial, S.A.B., para efecto de que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su interés convenía, mismo que fue notificado el once de noviembre de dos mil diez, tal y como se observa de la notificación que obra en la foja 450, del expediente que se resuelve.-----

DÉCIMO.- Por oficio número 378-I-0552 de diecisiete de noviembre del año en curso, (hojas de la 454 a la 472 del expediente en que se actúa), la Licenciada Liliana Escobar Trejo, Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procedió a rendir el informe circunstanciado requerido en el diverso acuerdo 06/113/397-VI-(LRO)-3067/2010, descrito en el Resultando que antecede.





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DÉCIMO PRIMERO.- A través del acuerdo con número 06/113/397-VI-(LRO)-3105/2010 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez (folios 629 y 630), esta autoridad tuvo por recibido el oficio 378-I-0552, por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, y por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales públicas y privadas descritas con las literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, mismas que se tuvieron por exhibidas a través del acuerdo identificado con el número de oficio número 06/113/397-VI-(LRO)-3009/2010 de cinco de noviembre del año en curso; asimismo, se tuvieron por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas identificadas con las literales M, N y O, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana señalada en la literal P, y en cuanto al valor de la fuerza probatoria de las pruebas ofrecidas, esta Autoridad se reservó su valoración hasta el momento de emitir la presente resolución.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Por escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, agregado a folios del 632 al 636 de autos, el ciudadano Alfonso Ulises Guerrero Hernández, en representación del tercero interesado, **Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil**, desahogó la vista que se le otorgara a través del acuerdo 06/113/397-VI-(LRO)-3067/2010, de fecha once del mismo mes y año, en relación con la ampliación al recurso de inconformidad presentado por la empresa **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, escrito que ésta autoridad tuvo por recibido y agregado a los autos del expediente con acuerdo número 06/113/397-VI-(LRO)-3107/2010, de dieciocho del mes y año referidos (hojas 665 y 666), por hechas las manifestaciones contendidas en el mismo y por exhibidos los documentos que anexo.-----

DÉCIMO TERCERO.- Asimismo, por escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, agregado a folios del 668 al 687 de autos, el ciudadano Alfonso Ulises Guerrero Hernández, en representación del tercero interesado, **Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil**, desahogó la vista que se le otorgara a través del acuerdo

06/113/397-VI-(LRO)-3062/2010, de fecha diez del mismo mes y año, respecto de la inconformidad hecha valer por el ciudadano Alejandro Gabriel Cerda Erdmann, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** -----

DÉCIMO CUARTO.- A través del acuerdo con número 06/113/397-VI-(JMHR)-3144/2010 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez (folios 756 y 757), esta autoridad tuvo por recibido el escrito de veintidós del mes y año referidos, descrito en el numeral que antecede, por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, y por ofrecidas y admitidas las probanzas marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana marcada con el numeral 5, las cuales se valorarían el momento de emitir la presente resolución.-----

Asimismo, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado, las constancias del expediente para que formularan sus alegatos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acuerdo que fue notificado el veintitrés de noviembre de dos mil diez, respetivamente, tal y como se observa de las notificaciones que obran en las hojas 758 y 759, del expediente que se resuelve.-----

DÉCIMO QUINTO.- Mediante el escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, fojas de 766 a la 769 de las presentes actuaciones, el ciudadano Alejandro Gabriel Cerda Erdmann, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, formuló sus alegatos; por lo que con acuerdo número 06/113/397-VI-(LRO)-3211/2010, de veintinueve del mismo mes y año, folios 770 y 771, se tuvo por admitidos los mismos. -----

Con el mismo proveído, se tuvo por perdido el derecho de la empresa **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, para formular sus alegatos, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia,





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cerrándose la instrucción de la inconformidad en que se actúa, y acordándose se procediera a resolver el presente asunto.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es competente para conocer y resolver de las inconformidades en materia de contratación de Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, fracción II, 65, 66, 71, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector; 3º, apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 2º, último párrafo y 98-A, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

SEGUNDO.- Que la materia de la presente inconformidad interpuesta por el ciudadano Alejandro Gabriel Cerda Erdmann, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, se constriñe a determinar: **1) si el requisito contenido en el punto IV.2.1 "Primas emitidas en el Ramo de Vida de los ejercicios de 2008 y 2009" y en el numeral 8 del Anexo I, de la Convocatoria de la Licitación, limita la libre participación, al establecer como requisito la acreditación de un monto de al menos 2,022 millones de primas por año fiscal, beneficiando o privilegiando a las grandes instituciones de seguros excluyendo a las medianas y pequeñas empresas y 2) si la autoridad convocante exigió requisitos adicionales a los previstos en la Ley de la materia, infringiendo las garantías de igualdad, discriminación, debido proceso, legalidad y audiencia, consagradas en los artículos 1, 14 y 16 Constitucionales, así como los principios de libre participación, libre**

conurrencia, competencia económica y equidad consagrados en el artículo 134 Constitucional.-----

TERCERO.- La empresa inconforme mediante su escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, de manera medular y a fin de lograr un mejor entendimiento divide sus agravios en dos partes, a saber agravios en contra de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número **LPNM 00006004-008/2010**, para la contratación consolidada del “Seguro de Vida Institucional para las Dependencias y Entidades Participantes de la Administración Pública Federal”, específicamente en contra del requisito contenido en los puntos “IV.2.1”, “IV.8” y “V.1., así como el numeral 8 del Anexo I de las bases de licitación de referencia; y el último agravio en contra de la Junta de Aclaraciones celebrada el veinte de octubre de dos mil diez, en la licitación ya aludida. -----

Ahora bien, el ciudadano Alejandro Gabriel Cerda Erdmann, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, medularmente refiere como **primer agravio de inconformidad**, una transgresión al artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que el requisito previsto en el Capítulo V. “Requisitos que los licitantes deben cumplir”, en el punto IV.2.1 “Primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009 y en el numeral 8 del Anexo I, “Primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009”, es notoriamente discriminatorio e ilegal, en virtud de que se estableció en contravención al contenido del artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que al establecer como requisito la acreditación de un monto de “al menos 2,022 millones de primas por año fiscal”, se limita la libre participación, la libre concurrencia y el proceso de competencia económica, lo que beneficia o privilegia a las grandes instituciones de seguros, excluyendo a las medianas y pequeñas empresas, como lo fue su poderdante, la cual sería objeto de discriminación para poder presentar su propuesta o proposición en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-008/2010, toda vez





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que la misma sería desechada por no cumplir con ese requisito, en términos de los puntos IV.8 y V.1 de dichas bases de licitación, no obstante que es una Aseguradora especialista en seguros de vida o colectivos y de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros es una entidad de solvencia reconocida. -----

Una vez analizado el agravio planteado por la inconforme, se considera que el mismo resulta **IMPROCEDENTE e INFUNDADO**, por las razones que a continuación se exponen:-----

La Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estableció en los numerales IV.2.1 y 8 del Anexo I, de la convocatoria de la Licitación Nacional Mixta número **LPNM 00006004-008/2010**, para la contratación consolidada del "Seguro de Vida Institucional para las Dependencias y Entidades Participantes de la Administración Pública Federal", lo siguiente: -----

"...IV.2.1. Primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009

De acuerdo con el numeral 8 del Anexo I, el Licitante deberá presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal y será verificado por la convocante en la etapa de evaluación de las proposiciones, con la información contenida en el boletín Actualidad en Seguros y Fianzas correspondiente, publicado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la página de internet www.cnsf.gob.mx.

8. Primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009

Las aseguradoras participantes deberán presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal y será verificado por la convocante en la etapa de evaluación de las proposiciones, con la información contenida en el boletín Actualidad en Seguros y Fianzas correspondiente, publicado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la página de internet www.cnsf.gob.mx.

Estas primas emitidas comprenderán tanto la operación de individual, colectivo y grupo del ramo de vida.

La documentación que deberán proporcionar las aseguradoras participantes deberá ser legible y también deberán señalar de forma clara la parte del documento en la cual se reflejen las primas emitidas en el ramo de vida en los dos años fiscales solicitados. Si el documento comprobatorio son estados financieros, éstos deberán estar auditados y dictaminados por despacho externo; en el supuesto de que el dictamen del despacho externo esté en proceso de elaboración, deberá presentar comunicación en papel membretado de éste, en el que haga constar dicha situación, pudiendo el licitante presentar en este caso, los estados financieros elaborados y firmados por el contador de la propia empresa, debiendo anexar fotocopia de la cédula profesional de éste."

De la valoración que se realiza a dicho documento, se desprende que se exige a los licitantes el acreditamiento documental de primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de la menos 2,022 millones de pesos por año fiscal. -----

En el informe rendido por la unidad convocante el cual obra a fojas de la 389 a la 428, entre diversos argumentos sostuvo la legalidad del requisito bajo la consideración de que se requería un servicio especializado y con una amplia cobertura regional en todo el país, ya que existen oficinas con servidores públicos en centros regionales alejados de los centros urbanos, de manera tal que se garantice la continuidad del servicio, no sólo en el pago de siniestros, sino en la administración integral del mismo.-----

Asimismo, señaló que el requerir las primas emitidas por año que se solicita a los participantes es el parámetro que garantiza la capacidad de los licitantes para atender un contrato con la magnitud y características descritas en la convocatoria, cuyo monto se deriva del presupuesto máximo que tendrá este contrato en un año. Los 2,022 millones de pesos corresponden al valor máximo que tendrá este contrato en un año.-----

De lo anterior, afirmó que no se limita la libre participación, entre otras, por las siguientes razones:-----

❖ Las primas emitidas solicitadas podrán integrarse considerando la parte individual así como colectivo y de grupo de cada aseguradora que desee participar en la licitación.

Los seguros de vida se distinguen dos tipos de seguro de vida, a saber: **el individual, y el colectivo o de grupo.**





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El **seguro de vida individual** se refiere al seguro que una persona contrata con cualquier compañía de seguros, de acuerdo a sus necesidades, edad y su capacidad económica para el pago de primas.

El **seguro de vida colectivo** es una política de seguro de vida que se aplica a una gran cantidad de gente.

❖ El que un licitante no cumpla con el requisito, denota que no cuenta con la infraestructura suficiente para atender un servicio con las características del seguro requerido por la convocante como son:-----

- Una colectividad de 750,000 asegurados
- Equipo y capacidad técnica de respuesta suficiente para atender a 133 centros de pago simultáneamente
- Capacidad para atender aproximadamente 20,000 siniestros durante la vigencia del contrato, con los niveles de calidad requeridos
- Brindar un servicio altamente especializado para atender a los asegurados servidores públicos de las 22 dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Organismo Autónomo distribuidos en toda la república mexicana
- Cobertura regional en todo el país más allá de las principales ciudades para garantizar la continuidad del servicio, el pago de siniestros y la administración integral del servicio.
- No se exigen requisitos de asegurabilidad
- No se tiene limitación para acceder a la suma asegurada máxima de cobertura básica y/o potenciada
- No existe extraprima

- Las cuotas se establecen de manera general sin límite de edad y con el mismo beneficio para todo el grupo asegurable
- No existe periodo de espera para la cobertura de incapacidad total, incapacidad permanente total e invalidez.

❖ Además, la convocante cuenta con información que acredita la existencia de al menos nueve (9) compañías aseguradoras especializadas en el ramo de seguros de vida, que cumplen con el requisito de haber emitido primas por 2022 millones de pesos o más en los años 2008 y 2009. -----

Teniendo como marco de referencia lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considera que el requisito exigido en los numerales IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, no limitan la participación de los licitantes y por lo tanto, no constituye un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a lo siguiente: -----

El artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo, establece que:-----

"Artículo 29 La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- ...
- V. *Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*
- ...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica." (sic)

Del dispositivo se desprende que ciertamente las dependencias y entidades deben observar que los requisitos que establezcan en sus convocatorias, no deben limitar la libre participación, sin embargo, esta exigencia no puede ser aplicada de forma aislada del



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

resto de las disposiciones jurídicas que regulan los procesos de contratación en el Sistema Jurídico Mexicano, y que se contienen en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las cuales van encaminadas a privilegiar el aseguramiento de que el Estado logre las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

De esta forma tenemos que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica: -----

“Artículo 134.

...
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones **solventes** en sobre cerrado, que será abierto públicamente, **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que **aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

...”

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 26, fracción I, 29 y 34, refiere que:-----

“Artículo 26. *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación **asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:***

I. *Licitación pública;*

...”

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. *El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;*
- II. *La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;*
- III. *La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;*
- IV. *El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;*
- V. **Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;**
- VI. *El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;*
- VII. *La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;*
- VIII. *Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;*
- IX. *Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;*
- X. *Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;*
- XI. *La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;*
- XII. *La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;*



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- XIII. *Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;*
- XIV. *El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;*
- XV. *Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y*
- XVI. *Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.*

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto."

"Artículo 34. *La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.*

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se

considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto." (Lo resaltado de negritas es nuestro)

Finalmente, el artículos 13, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que: -----

"Artículo 13.- Para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

En las contrataciones consolidadas deberá considerarse lo siguiente:

- I. Se invitará a participar como asesores a un representante de la Secretaría de la Función Pública y a uno de la Secretaría de Economía;
- II. Las dependencias y entidades participantes, determinarán conjuntamente, con base en la investigación de mercado, el procedimiento de contratación que resulte procedente realizar;
- III. Se deberá designar a una de las dependencias o entidades participantes como responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, la que elaborará la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización, en su caso, misma que será sometida a la revisión y aprobación de todos los participantes en la consolidación;
- IV. Los proyectos de convocatoria deberán ser difundidos en CompraNet, en la forma y plazo previstos en el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley;
- V. La dependencia o entidad designada para llevar a cabo el procedimiento de contratación, aplicará lo establecido en sus políticas, bases y lineamientos. En caso de que las condiciones para la contratación consolidada no estén previstas en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad designada, se estará a lo que acuerden los participantes en la contratación consolidada, sin que resulte necesario solicitar la autorización de su respectivo Comité, sino únicamente informar a éste sobre tales acuerdos;
- VI. El Comité de la dependencia o entidad responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, dictaminará sobre los supuestos de excepción a la licitación pública, y





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- VII. Cada dependencia o entidad participante será responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato, y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo. Si las particularidades de la contratación y las disposiciones que regulan a las dependencias y entidades lo permiten, podrá celebrarse un sólo contrato suscrito por las dependencias y entidades participantes. Invariablemente, los recursos presupuestarios serán a cargo de cada dependencia o entidad participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

*La Secretaría, la Secretaría de Economía o la Secretaría de la Función Pública, **podrán llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes o servicios de las dependencias y entidades, que les permita adquirir o arrendar bienes o contar con la prestación de servicios en las mejores condiciones.*** (Lo resaltado con negritas es nuestro)

Del análisis conjunto que se realiza a los dispositivos, se desprende que: -----

- a) Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, se llevarán a cabo a través del procedimiento de licitación pública, que es aquél en el que de manera abierta se elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones solventes más convenientes a la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- b) La convocatoria en el procedimiento de licitación pública, será el instrumento a través del cual se describan los requisitos que deberán cubrir aquellos prestadores de servicios que busquen se les adjudique un servicio. -----
- c) No se podrán establecer condiciones que inhiban la posibilidad de que una persona física o moral participe libremente.

Establecido lo anterior, se colige que el principio que privilegia el Sistema Jurídico Mexicano que regula los procesos de contratación, es el aseguramiento al Estado de las mejores condiciones de contratación, por ello, al tratarse de seguros de vida para 22

Dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Órgano Autónomo, se estima que la unidad convocante de manera fundada y motivada determinó necesaria la exigencia de solvencia con un requisito en el que lograra demostrar que el licitante que deseara participar, comprobara que contaba con la capacidad de haber emitido primas en los ejercicios de 2008 y 2009 de al menos 2,022 millones de pesos, monto que representa el valor máximo que tendría el contrato a celebrarse en un año, conforme a los montos mínimos y máximos establecidos en el numeral 1.4 de la convocatoria, folio 102 del expediente en que se actúa, tales como:-----

PRESUPUESTO	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	PRESUPUESTO TOTAL
MÍNIMO	\$67'381,208.09	\$808'574,497.08	\$808'574,497.08	\$741'193,288.99	\$2,425'723,491.24
MÁXIMO	\$168'453,020.23	\$2,021'432,242.70	\$2,021'432,242.70	\$1,852'983,222.48	\$6,064'308,728.10

Lo anterior, demuestra que se buscó privilegiar el interés de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que serían beneficiados con los seguros de vida, al buscar solvencia en las propuestas que se presentaron, resultando claro que en caso contrario, de no considerarse dicho parámetro, si bien es cierto, la convocatoria es abierta para cualquier licitante, también resulta cierto, que la unidad convocante no tendría la seguridad ni garantía de que un determinado proveedor fuera a cumplir con la totalidad de los servicios que implica la prestación del seguro de vida, ante el insuficiente equipo y capacidad técnica para atender a todo el grupo asegurable de servidores públicos, ya que lo único que se solicitó fue la solvencia de demostrar que contaban con antecedentes de contar con la capacidad máxima posible para afrontar los servicios objeto del contrato que pudiesen presentarse durante su vigencia. -----

En adición a lo señalado, se precisa que obra en autos del expediente que se resuelve como anexo presentado por la unidad convocante como prueba C al rendir su informe circunstanciado mediante oficio 378-I-0545 de cuatro de noviembre de dos mil diez, el diverso 307-A-4856 de fecha once de octubre de dos mil diez (hoja 6 y 7 de la carpeta 7),



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

signado por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, en su carácter de área técnica y solicitante del servicio, mediante el cual hace referencia a la justificación del establecimiento del requisito solicitado en el numeral 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, el cual indica: -----

- El servicio que se está solicitando en esta licitación es una prestación que el Gobierno Federal otorga a los servidores públicos, establecida en el artículo 29, fracción I del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- El artículo 62, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece que esta Unidad a mi cargo está facultada para ejercer el control del gasto en materia de servicios personales y garantizar las prestaciones contempladas en el Manual de Percepciones.
- Las aseguradoras participantes deberán tener la infraestructura necesaria y suficiente para atender a los servidores públicos que forman parte de las 22 Dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Organismo Autónomo, quienes están distribuidos en toda la República Mexicana, con la posibilidad de atender siniestros ocurridos en el extranjero. El servicio solicitado tiene un grupo asegurable de aproximadamente 750,000 asegurados, con coberturas particulares dadas las diversas características del mismo. Lo anterior se traduce en el requerimiento de un servicio especializado y con una amplia cobertura regional en todo el país, más allá de las principales ciudades, ya que existen oficinas con servidores públicos en centros regionales alejados de los centros urbanos, de manera tal que se garantice la continuidad del servicio, no sólo en el pago de siniestros, sino en la administración integral del mismo.
- La infraestructura antes señalada, hace que el servicio solicitado soporte entre otros aspectos los siguientes: que no se exijan requisitos de asegurabilidad y no se tenga limitación para acceder a la suma asegurada máxima de cobertura básica y/o cobertura potenciada; no exista el concepto de extraprima y las cuotas se establezcan de manera general sin límite de edad y con el mismo beneficio para todo el grupo asegurable; debe considerarse como un seguro autoadministrado por las secretarías y entidades participantes (133 centros de pago); asimismo, cumpliendo los requisitos establecidos por el ISSSTE o IMSS, no existe período de espera para la cobertura de incapacidad total, incapacidad permanente total e invalidez.

- El procedimiento para administrar el seguro, tanto en el registro y control de movimientos como en la aplicación de las tarifas para el pago de primas, requiere que la aseguradora tenga un área con el equipo y capacidad técnica, de respuesta suficiente para atender a los 133 centros de pago de manera simultánea, así como para generar oportunamente los reportes requeridos en el numeral de entregables del Anexo I. Adicionalmente, la aseguradora debe contar con la capacidad para atender a un estimado de 20 mil siniestros durante la vigencia del contrato, así como brindar la asesoría y acompañamiento administrativo tanto a los asegurados, beneficiarios y personal responsable de administrar el seguro de las dependencias y entidades.
- Dado el número de asegurados, características de las coberturas y de la administración de este servicio, en el mercado asegurador mexicano no existe un contrato de similares condiciones, situación que refuerza la necesidad de contar en el proceso de licitación con aseguradoras que tengan la capacidad técnica y logística en una dimensión acorde a la magnitud del contrato, aunada a una capacidad económica y financiera que garantice el servicio solicitado.
- En razón de lo anterior, las primas emitidas por año que se solicita a los participantes son el parámetro que garantiza la capacidad de los licitantes para atender un contrato con la magnitud y características descritas, cuyo monto se deriva del presupuesto máximo autorizado para este servicio. Los 2,022 millones de pesos corresponden al valor máximo que tendrá este contrato en un año. Es importante mencionar que no se está limitando la libre participación ya que las primas emitidas solicitadas podrán integrarse considerando la parte individual así como colectivo y de grupo de cada aseguradora que desee participar en la licitación.

(...)"

De esta forma, se denota que con la solicitud de dicho requisito, lo que se pretendía era que se contara con la infraestructura suficiente para atender un servicio que presentaba las siguientes características: -----

- Una colectividad de 750,000 asegurados.
- Equipo y capacidad técnica de respuesta suficiente para atender a 133 centros de pago simultáneamente.
- Capacidad para atender aproximadamente 20,000 siniestros durante la vigencia del contrato, con los niveles de calidad requeridos.
- Brindar un servicio altamente especializado para atender a los asegurados servidores públicos de las 22 dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Organismo Autónomo distribuidos en toda la república mexicana.
- Cobertura regional en todo el país más allá de las principales ciudades para garantizar la continuidad del servicio, el pago de siniestros y la administración integral del servicio.
- No se exigen requisitos de asegurabilidad.
- No se tiene limitación para acceder a la suma asegurada máxima de cobertura básica y/o potenciada.





INCONFORMIDAD
04/2010

781
RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- No existe extraprima.
- Las cuotas se establecen de manera general sin límite de edad y con el mismo beneficio para todo el grupo asegurable.
- No existe periodo de espera para la cobertura de incapacidad total, incapacidad permanente total e invalidez.

Hechos que se redundan en las exigencias de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De igual forma, se advierte de autos 2 engargolados que contienen el Boletín Actualidad en Seguros y Fianzas de diciembre de dos mil ocho y dos mil nueve, emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mismas que fueron ofrecidos como prueba por la unidad convocante al rendir su informe circunstanciado, de los cuales se aprecia la información que acredita la existencia de al menos nueve (9) compañías aseguradoras especializadas en el ramo de seguros de vida, que cumplen con el requisito de haber emitido primas por más de 2,022 millones de pesos en los años 2008 y 2009.-----

De lo transcrito y de la valoración que se hace de los documentos aludidos en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita, ésta autoridad advierte que la unidad convocante, al solicitar con el numeral IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, un monto mínimo de primas no limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, pues desde el momento en que se consideró como tal dicho requisito, pretendió asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a la calidad en la prestación del seguro de vida, tal y como se observa del marco jurídico ya referido, pues dada la naturaleza que implicaba el servicio, la convocante consideró

necesario contar con referencias de empresas que lograban demostrar que contaban con la capacidad de haber emitido primas en los ejercicios de 2008 y 2009 de al menos 2,022 millones de pesos, requisito que si es posible cumplir, como se observa del Boletín Actualidad en Seguros y Fianzas de diciembre de dos mil ocho y dos mil nueve. -----

Finalmente, es de precisar que atendiendo al desarrollo en que aconteció el procedimiento licitatorio por parte de la unidad convocante, ésta Área de Responsabilidades acredita por una parte, con el Acto de Presentación y Apertura de Proporciones de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, que obra a folios del 653 a la 659, del expediente en que se actúa, que la empresa inconforme HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., presentó sus proposiciones, tan es así que durante el acto de referencia, se desglosó un resumen de su proposición económica, indicando el importe de adjudicación del contrato y el plan para el cónyuge supérstite, y por otro lado, con el fallo de fecha ocho de noviembre de dos mil diez, (hojas de la 660 a la 664), se evidencia que con su participación logró llegar a ésta etapa del procedimiento, quedando demostrado que no existió limitación para participar en el procedimiento de licitación de referencia, como lo refiere en su escrito de inconformidad, tan es así que el requisito exigido por la convocante contemplado en el numeral IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, no fue impedimento para el que licitante presentara sus proposiciones, ofertara y lograra ser parte de la etapa conclusiva (fallo) del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-008/2010, para la contratación consolidada del "Seguro de Vida Institucional para las Dependencias y Entidades Participantes de la Administración Pública Federal".-----

CUARTO.- Como **segundo concepto de impugnación**, la empresa inconforme argumenta de manera medular en su escrito de inconformidad, una violación al artículo 40 fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que en la convocatoria derivada de la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-08/2010, para la contratación consolidada del "Seguro de Vida Institucional para las Dependencias y Entidades Participantes de la Administración Pública Federal", en el Capítulo V. "Requisitos que los licitantes deben





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cumplir”, se estableció en el numeral IV.2.1 y 8 del Anexo 1, de dichas bases de licitación, como requisito presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal, el cual carece de fundamento legal, toda vez que la autoridad tiene prohibido establecer en la convocatoria requisitos como el contenido en los puntos de referencia, ya que el mismo limita la libre participación de los interesados en el procedimiento licitatorio, pues se encuentra estrictamente relacionado con el capital contable de los licitantes, sin que se ajuste al supuesto previsto por la fracción III del artículo 40 del Reglamento de la Ley de la materia, pues las bases consideran como presupuesto máximo por cada año de vigencia de la póliza de seguro de vida, una cantidad cercana a los 2,050 millones de pesos, por lo que al aplicar el dispositivo reglamentario, se podrían establecer ingresos del orden de los 410 millones de pesos (20% del monto de la oferta), pero de ninguna manera los 2, 022 millones de pesos que de manera ilegal se estableció en la convocatoria de la licitación referida, resultando evidente que se beneficia o privilegia a las grandes instituciones de seguros, excluyendo a las medianas o pequeñas empresas como lo es la inconforme, lo cual sería objeto de discriminación para poder presentar su propuesta, toda vez que la misma sería desechada por no cumplir con ese requisito. -----

En torno al presente agravio, esta autoridad considera que el mismo resulta **INFUNDADO**, por las razones que a continuación se exponen:-----

Para estar en posibilidad de determinar si se actualiza o no el supuesto contenido en el artículo 40, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalado como infringido por el inconforme, esta autoridad procede a transcribir el mismo. -----

Artículo 40.- La dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;

De la transcripción que antecede, se alude al hecho de que la dependencia no podrá establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, entre los cuales figuran los capitales contables, requisito que del análisis a la convocatoria, esta autoridad no advierte que el mismo haya sido solicitado por la unidad convocante, sino que contrario a ello, con lo señalado en el Capítulo IV. "Requisitos que los licitantes deben de cumplir", numeral IV.2.2 Estados Financieros, se aprecia que dicho rubro No aplica. -----

De igual forma, se reitera lo infundado del agravio que formula la empresa inconforme, pues del informe rendido por la unidad convocante el cual obra a fojas de la 389 a la 428, entre diversos argumentos negó que se haya solicitado a los licitantes la presentación de capitales contables, bajo la consideración de que el requisito que se solicitó en el numeral 8 del Anexo I de la convocatoria, en nada corresponde a la limitante que refiere el artículo 40, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el último párrafo del numeral 8 del Anexo 1, de las bases de licitación, refiere que: -----

"...8. Primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009

Las aseguradoras participantes deberán presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal y será verificado por la convocante en la etapa de evaluación de las proposiciones, con la información contenida en el boletín Actualidad en Seguros y Fianzas correspondiente, publicado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la página de internet www.cnsf.gob.mx

Estas primas emitidas comprenderán tanto la operación de individual, colectivo y grupo del ramo de vida.

La documentación que deberán proporcionar las aseguradoras participantes deberá ser legible y también deberán señalar de forma clara la parte del documento en la cual se reflejen las primas emitidas





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en el ramo de vida en los dos años fiscales solicitados. Si el documento comprobatorio son estados financieros, éstos deberán estar auditados y dictaminados por despacho externo; en el supuesto de que el dictamen del despacho externo esté en proceso de elaboración, deberá presentar comunicación en papel membretado de éste, en el que haga constar dicha situación, pudiendo el licitante presentar en este caso, los estados financieros elaborados y firmados por el contador de la propia empresa, debiendo anexar fotocopia de la cédula profesional de éste."

De esta forma, sostuvo que el requisito aludido consiste en:-----

- Presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal;
- Como opción se establece que en caso de que el documento comprobatorio que presenten para acreditar el monto de las primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, sean estados financieros, éstos deberán estar auditados y dictaminados por despacho externo;
- En el supuesto de que el dictamen del despacho externo esté en proceso de elaboración, deberá presentar comunicación en papel membretado de éste, en el que haga constar dicha situación, pudiendo el licitante presentar en este caso, los estados financieros elaborados y firmados por el contador de la propia empresa, debiendo anexar fotocopia de la cédula profesional de éste.

Supuestos todos, que distan mucho de ser un requisito que limite la participación del inconforme, ya que es opcional que el interesado en participar, a su libre elección determinará qué documentos presentaría para cumplir con el requisito, lo anterior demuestra que los estados financieros no constituyeron un requisito obligatorio, y que el inconforme interpretó de manera indebida el contenido del numeral 8 del Anexo 1, de las bases de licitación. -----

Con independencia de lo anterior, esta autoridad demuestra que no se limita la libre participación de la empresa inconforme para participar en la licitación pública, en el sentido de que el principio que privilegia el Sistema Jurídico Mexicano que regula los procesos de contratación, es el aseguramiento al Estado de las mejores condiciones de contratación,

por ello, al tratarse de seguros de vida para 22 Dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Órgano Autónomo, se estima que la unidad convocante de manera fundada y motivada determinó necesaria la exigencia de un requisito en el que lograra demostrar que el licitante que deseara participar comprobara que contaba con la capacidad de haber emitido primas en los ejercicios de 2008 y 2009 de al menos 2,022 millones de pesos, monto que representa el valor máximo que pudiera tener el contrato a celebrarse en un año, conforme a los montos mínimos y máximos establecidos en el numeral 1.4 de la convocatoria, folio 102 del expediente en que se actúa, de esta forma resulta claro que en caso contrario, de no considerarse dicho parámetro, la unidad convocante no tendría la seguridad ni garantía de que un determinado proveedor fuera a cumplir con la totalidad de siniestros y riesgos que implica la prestación del seguro de vida, ante el insuficiente equipo y capacidad técnica para atender a todo el grupo asegurable de servidores públicos, por consiguiente, esta autoridad considera que el requisito contemplado por la unidad convocante en el numeral IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de la licitación de referencia, no limita la libre participación, concurrencia y competencia económica de la que se duele el inconforme, lo anterior, en razón de que la convocante buscó garantizar que el licitante que participara tuviera la capacidad para afrontar el mínimo del contrato que se celebraría.-----

En adición a lo señalado, se precisa que obra en autos del expediente que se resuelve como anexo presentado por la unidad convocante como prueba C al rendir su informe circunstanciado mediante oficio 378-I-0545 de cuatro de noviembre de dos mil diez, el diverso 307-A-4856 de fecha once de octubre de dos mil diez (hoja 6 y 7 de la carpeta 7), signado por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, en su carácter de área técnica y solicitante del servicio, mediante el cual hace referencia a la justificación del establecimiento del requisito solicitado en el numeral 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, el cual indica: -----





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"()"

- El servicio que se está solicitando en esta licitación es una prestación que el Gobierno Federal otorga a los servidores públicos, establecida en el artículo 29, fracción I del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- El artículo 62, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece que esta Unidad a mi cargo está facultada para ejercer el control del gasto en materia de servicios personales y garantizar las prestaciones contempladas en el Manual de Percepciones.
- Las aseguradoras participantes deberán tener la infraestructura necesaria y suficiente para atender a los servidores públicos que forman parte de las 22 Dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Organismo Autónomo, quienes están distribuidos en toda la República Mexicana, con la posibilidad de atender siniestros ocurridos en el extranjero. El servicio solicitado tiene un grupo asegurable de aproximadamente 750,000 asegurados, con coberturas particulares dadas las diversas características del mismo. Lo anterior se traduce en el requerimiento de un servicio especializado y con una amplia cobertura regional en todo el país, más allá de las principales ciudades, ya que existen oficinas con servidores públicos en centros regionales alejados de los centros urbanos, de manera tal que se garantice la continuidad del servicio, no sólo en el pago de siniestros, sino en la administración integral del mismo.
- La infraestructura antes señalada, hace que el servicio solicitado soporte entre otros aspectos los siguientes: que no se exijan requisitos de asegurabilidad y no se tenga limitación para acceder a la suma asegurada máxima de cobertura básica y/o cobertura potenciada; no exista el concepto de extraprima y las cuotas se establezcan de manera general sin límite de edad y con el mismo beneficio para todo el grupo asegurable; debe considerarse como un seguro autoadministrado por las secretarías y entidades participantes (133 centros de pago); asimismo, cumpliendo los requisitos establecidos por el ISSSTE o IMSS, no existe período de espera para la cobertura de incapacidad total, incapacidad permanente total e invalidez.
- El procedimiento para administrar el seguro, tanto en el registro y control de movimientos como en la aplicación de las tarifas para el pago de primas, requiere que la aseguradora tenga un área con el equipo y capacidad técnica, de respuesta suficiente para atender a los 133 centros de pago de manera simultánea, así como para generar oportunamente los reportes requeridos en el numeral de entregables del Anexo I. Adicionalmente, la aseguradora debe contar con la capacidad para atender a un estimado de 20 mil siniestros durante la vigencia del contrato, así como brindar la asesoría y acompañamiento administrativo tanto a los asegurados, beneficiarios y personal responsable de administrar el seguro de las dependencias y entidades.

- Dado el número de asegurados, características de las coberturas y de la administración de este servicio, en el mercado asegurador mexicano no existe un contrato de similares condiciones. Situación que refuerza la necesidad de contar en el proceso de licitación con aseguradoras que tengan la capacidad técnica y logística en una dimensión acorde a la magnitud del contrato, aunada a una capacidad económica y financiera que garantice el servicio solicitado.
- En razón de lo anterior, las primas emitidas por año que se solicita a los participantes son el parámetro que garantiza la capacidad de los licitantes para atender un contrato con la magnitud y características descritas, cuyo monto se deriva del presupuesto máximo autorizado para este servicio. Los 2,022 millones de pesos corresponden al valor máximo que tendrá este contrato en un año. Es importante mencionar que no se está limitando la libre participación ya que las primas emitidas solicitadas podrán integrarse considerando la parte individual así como colectivo y de grupo de cada aseguradora que desee participar en la licitación.

(-)

De esta forma, se denota que con la solicitud de dicho requisito, lo que se pretendía era que se contara con la infraestructura suficiente para atender un servicio que presentaba las siguientes características: -----

- Una colectividad de 750,000 asegurados.
- Equipo y capacidad técnica de respuesta suficiente para atender a 133 centros de pago simultáneamente.
- Capacidad para atender aproximadamente 20,000 siniestros durante la vigencia del contrato, con los niveles de calidad requeridos.
- Brindar un servicio altamente especializado para atender a los asegurados servidores públicos de las 22 dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Organismo Autónomo distribuidos en toda la república mexicana.
- Cobertura regional en todo el país más allá de las principales ciudades para garantizar la continuidad del servicio, el pago de siniestros y la administración integral del servicio.
- No se exigen requisitos de asegurabilidad.
- No se tiene limitación para acceder a la suma asegurada máxima de cobertura básica y/o potenciada.
- No existe extraprima.
- Las cuotas se establecen de manera general sin límite de edad y con el mismo beneficio para todo el grupo asegurable.





INCONFORMIDAD
04/2010

783
RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- No existe periodo de espera para la cobertura de incapacidad total, incapacidad permanente total e invalidez.

Hechos que se redundan en las exigencias de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De igual forma, se advierte de autos 2 engargolados que contienen el Boletín Actualidad en Seguros y Fianzas de diciembre de dos mil ocho y dos mil nueve, emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mismas que fueron ofrecidos como prueba por la unidad convocante al rendir su informe circunstanciado, de los cuales se aprecia la información que acredita la existencia de al menos nueve (9) compañías aseguradoras especializadas en el ramo de seguros de vida, que cumplen con el requisito de haber emitido primas por más de 2,022 millones de pesos en los años 2008 y 2009.-----

De lo transcrito y de la valoración que se hace de los documentos aludidos en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita, ésta autoridad advierte que la unidad convocante, al solicitar con el numeral IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, un monto mínimo de primas no limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, pues desde el momento en que se consideró como tal dicho requisito, pretendió asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a la calidad en la prestación del seguro de vida, tal y como se observa del marco jurídico ya referido, pues dada la naturaleza que implicaba el servicio, la convocante consideró necesario contar con referencias de empresas que lograban demostrar que contaban con la capacidad de haber emitido primas en los ejercicios de 2008 y 2009 de al menos 2,022 millones de pesos, como se observa del Boletín Actualidad en Seguros y Fianzas de

diciembre de dos mil ocho y dos mil nueve, para efecto de solicitar el requisito aludido y en consecuencia que se garantizara la prestación del servicio. -----

Finalmente, es de precisar que atendiendo al desarrollo en que aconteció el procedimiento licitatorio por parte de la unidad convocante, ésta Área de Responsabilidades acredita por una parte, con el Acto de Presentación y Apertura de Proporciones de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, que obra a folios del 653 a la 659, del expediente en que se actúa, que la empresa inconforme HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., presentó sus proposiciones, tan es así que durante el acto de referencia, se desglosó un resumen de su proposición económica, indicando el importe de adjudicación del contrato y el plan para el cónyuge supérstite, y por otro lado, con el fallo de fecha ocho de noviembre de dos mil diez, (hojas de la 660 a la 664), se evidencia que con su participación logró llegar a ésta etapa del procedimiento, quedando demostrado que no existió limitación para participar en el procedimiento de licitación de referencia, tan es así que el requisito exigido por la convocante contemplado en el numeral IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, no fue impedimento para el que licitante presentara sus proposiciones, ofertara y lograra ser parte de la etapa conclusiva (fallo) del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-008/2010, para la contratación consolidada del "Seguro de Vida Institucional para las Dependencias y Entidades Participantes de la Administración Pública Federal".-----

QUINTO.- La empresa inconforme alude como **tercer agravio** en su escrito de inconformidad, una violación al artículo 36, en relación con el 29, fracción V, de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al dispositivo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de los cuales en tratándose de las bases de la licitación, específicamente el establecimiento de los requisitos que deben cumplir los licitantes, la autoridad tiene la obligación de señalar el fundamento legal de los referidos requisitos, pues de lo contrario no puede constituir una causa de desechamiento de las proposiciones o propuestas de los licitantes, pues en el





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

caso concreto en las bases de licitación, en los numerales IV.2.1 y 8 del Anexo 1, se estableció como requisito presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal, el cual fue señalado como causal de desechamiento de proposiciones en los puntos IV.8 "Documentación distinta a la proposición y V.1 "Causales por las que se desecharán proposiciones", los cuales son notoriamente ilegales, ya que la autoridad carece de fundamento legal para requerir la acreditación de un monto de al menos 2,022 millones de pesos en primas por año fiscal, aunado a que limita la libre participación, la libre concurrencia y el proceso de competencia económica, lo que beneficia o privilegia a las grandes instituciones de seguros, excluyendo a las medianas o pequeñas empresas como lo es la inconforme, lo cual sería objeto de discriminación para poder presentar su propuesta, toda vez que la misma sería desechada por no cumplir con ese requisito. -----

Ante el estudio al agravio que se describe, ésta autoridad considera que el mismo resulta **INFUNDADO**, en torno a las consideraciones que en seguida se exponen:-----

De manera reiterada se precisa que la unidad convocante, fundó y motivo el requisito contemplado en el numeral IV.2.1 y 8 del Anexo 1, de la convocatoria, consistente en presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal, pues del informe rendido con oficio 307-I-0545 de cuatro de noviembre de dos mil diez, (fojas de la 389 a la 428), entre diversos argumentos sostuvo que se previó en el procedimiento licitatorio la posibilidad de presentar proposiciones conjuntas, abriendo la posibilidad a aquellas empresas que de manera individual no podían cumplir con los requerimientos de la convocante, si lo pudieran hacer de manera conjunta con otra empresa. -----

Que las primas emitidas por año que se solicitó a los participantes, son el parámetro que garantiza la capacidad de los licitantes para atender un contrato con la magnitud y características descritas en el Anexo I de la convocatoria a la licitación, cuyo monto se deriva del presupuesto máximo autorizado para este servicio, el cual tiene por objeto atender a la población asegurada se describe en el Anexo I de la convocatoria a la licitación, con coberturas particulares dadas las diversas características del mismo, considerando el requerimiento de un servicio especializado y con una amplia cobertura regional en todo el país, ya que existen oficinas con servidores públicos en centros regionales alejados de los centros urbanos, de manera tal que se garantizara la continuidad del servicio, no sólo en el pago de siniestros, sino en la administración integral del mismo. -----

De igual forma, señaló que los 2,022 millones de pesos corresponden al valor máximo que tendría el contrato que derive de la licitación en un año, considerando que no se está limitando la libre participación ya que las primas emitidas solicitadas podrán integrarse considerando las pólizas individuales emitidas, así como las colectivas y de grupo de cada aseguradora que desee participar en la licitación.-----

Finalmente, argumento que el requisito se establece con fundamento en el Artículo 134 Constitucional para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y de acuerdo a las circunstancias, características, especificaciones técnicas y necesidades, objeto de la presente licitación. Lo cual garantiza que la licitación cumpla con los principios de concurrencia, legalidad, publicidad e igualdad que caracterizan al procedimiento de licitación pública previsto en dicho ordenamiento.-----

Una vez establecidas las posturas de las partes, esta autoridad estima pertinente citar de forma textual el contenido del numeral I.1 de la convocatoria y de las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones, por la unidad convocante en torno a las preguntas formuladas por el inconforme, siendo este el siguiente: -----





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

796

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"...I.1. NOMBRE DE "LA CONVOCANTE", ÁREA CONTRATANTE Y DOMICILIO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como "La Secretaría" o "La Convocante", en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los artículos 13 tercer párrafo, 17 cuarto párrafo, 24, 25, 26 fracción I, 28 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "La Ley", 13, 39 y 85 de su Reglamento, en lo sucesivo "El Reglamento", y demás disposiciones relativas vigentes aplicables de la materia, a través de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sita en la Calzada de la Virgen número 2799, Edificio "C", Segundo Piso, Colonia Unidad C.T.M. Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04480, México, Distrito Federal, con números telefónicos 36-88-45-88- y 36-88-55-37, convoca a los interesados que no se encuentren en alguno de los supuestos que se establecen en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de "La Ley", a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-008/2010, para la contratación consolidada del "Seguro de Vida Institucional para las Dependencias y Entidades Participantes de la Administración Pública Federal", de acuerdo a las siguientes:

BASES EN QUE SE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

..."

Respuesta dada a las preguntas 1 y 2 del inconforme en el acto de junta de aclaraciones en el que se señalo lo siguiente:-----

"...PREGUNTAS PRESENTADAS POR HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

PREGUNTA 1

Punto IV.2. PAGINA 18 DE 178 PRIMAS EMITIDAS EN EL RAMO DE VIDA EN LOS EJERCICIOS 2008 Y 2009.

Tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 29, Fracción V y antepenúltimo párrafo de dicho Artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el Artículo 40 del Reglamento de dicha ley, los cuales para pronta referencia se transcriben,

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULO 29. LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL SE ESTABLECERÁN LAS BASES EN QUE SE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO Y EN LAS CUALES SE DESCRIBIRÁN LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ CONTENER:...

Fracción V. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES NO DEBERÁN LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA;...

ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO ARTÍCULO 29:

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios NO SE PODRÁN ESTABLECER REQUISITOS QUE TENGAN POR OBJETO O EFECTO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

ARTÍCULO 40.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRÁN ESTABLECER EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA REQUISITOS QUE LIMITEN LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS, TALES COMO:

I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;

III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;

IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;

V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o

VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

Se solicita a la convocante confirmar que el incumplimiento del requisito previsto en el Punto IV.2., PAGINA 18 DE 178, PRIMAS EMITIDAS EN EL RAMO DE VIDA EN LOS EJERCICIOS 2008 Y 2009 no se considera que afecta la solvencia de la propuesta y, por lo tanto, no será causa para desechar la misma, quedando sin efectos lo establecido en el PUNTO IV.8, NUMERAL 4 DE LA TABLA Y NOTA FINAL, así como lo establecido en el PUNTO V.1, en particular los párrafos que se encuadran bajo el título CAUSAS POR LAS QUE SE DESECHARÁN PROPOSICIONES.

FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO

Respuesta: No se confirma y se reitera que el incumplimiento de este requisito será causa de desechamiento de la proposición.

PREGUNTA 2

Punto IV.2. PAGINA 18 DE 178 PRIMAS EMITIDAS EN EL RAMO DE VIDA EN LOS EJERCICIOS 2008 Y 2009.

En caso de que en la respuesta a la pregunta anterior se confirme que el incumplimiento del requisito previsto en el Punto IV.2., PAGINA 18 DE 178, PRIMAS EMITIDAS EN EL RAMO DE VIDA EN LOS EJERCICIOS 2008 Y 2009 Si se considera que afecta la solvencia de la propuesta y, por lo tanto, Será causa para desechar la misma, se solicita a la Convocante manifieste cual es el fundamento legal para establecer el requisito previsto en el Punto IV.2. PAGINA 18 DE 178 PRIMAS EMITIDAS EN EL RAMO DE VIDA EN LOS EJERCICIOS 2008 Y 2009.

FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO

Respuesta:

Las primas emitidas por año que se solicita a los participantes, son el parámetro que garantiza la capacidad de los licitantes para atender un contrato con la magnitud y características descritas en el Anexo I de la convocatoria a la licitación, cuyo monto se deriva del presupuesto máximo autorizado para este servicio.

El servicio que se solicita tiene por objeto atender a la población asegurada que se menciona y se describe en el Anexo I de la convocatoria a la licitación, con coberturas particulares dadas las diversas características del mismo. Lo anterior se traduce en el requerimiento de un servicio especializado y con una amplia cobertura regional en todo el país, más allá de las principales ciudades, ya que existen oficinas con servidores públicos en centros regionales alejados de los centros urbanos, de manera tal que se garantice la continuidad del servicio, no sólo en el pago de siniestros, sino en la administración integral del mismo.

Los 2,022 millones de pesos corresponden al valor máximo que tendrá el contrato que derive de esta licitación en un año. Es importante mencionar que no se está limitando la libre participación ya que las primas emitidas solicitadas podrán integrarse considerando las pólizas individuales emitidas, así como las colectivas y de grupo de cada aseguradora que desee participar en la licitación.

El requisito se establece con fundamento en el Artículo 134 Constitucional para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y de acuerdo a las circunstancias, características, especificaciones técnicas y necesidades, objeto de la presente licitación. Lo cual garantiza que la licitación cumpla con los principios de concurrencia, legalidad, publicidad e igualdad que caracterizan al procedimiento de licitación pública previsto en dicho ordenamiento.

Lo anterior en estricto apego a lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 29 La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

- V. *Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 34.

...

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apearse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

Y de conformidad con lo dispuesto en la siguiente tesis:

Registro No. 210243

Localización:

Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Octubre de 1994; Página 318; Tesis: 1.3º.A.572 A; Tesis Aislada: Materia(s): Administrativa

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

(...)

Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. (...)

Con lo anteriormente motivado y fundado se acredita que el requisito no limita la libre participación, en apego a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Del análisis de los textos referidos se concluye que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sustento su convocatoria y requisitos en los artículos 134 Constitucional y 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre otros, mismos que a continuación se citan: -----

“...Artículo 134.

...
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación pública mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones **solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que **aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

...”
“Artículo 26. *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación **asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:***

I. *Licitación pública;*

...”
Como se advierte los dispositivos de cuenta contemplan que las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, se llevarán a cabo a través del procedimiento de licitación pública, que es aquél en el que de manera abierta se elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones solventes más convenientes a la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. (Lo subrayado es nuestro)





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En tales condiciones, es de establecer que la convocante si fundó y motivo el requisito de presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal, toda vez que atendiendo al principio que privilegia el Sistema Jurídico Mexicano que regula los procesos de contratación, que es el aseguramiento al Estado de las mejores condiciones de contratación, y al tratarse de seguros de vida para 22 Dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Órgano Autónomo, se estimó necesaria la exigencia de un requisito en el que lograra demostrar que el licitante que deseara participar comprobara que contaba con la capacidad de haber emitido primas en los ejercicios de 2008 y 2009 de al menos 2,022 millones de pesos, monto que representa el valor máximo que tendría el contrato a celebrarse en un año, conforme a los montos mínimos y máximos establecidos en el numeral 1.4 de la convocatoria, folio 102 del expediente en que se actúa, de esta forma resulta claro que en caso contrario, de no considerarse dicho parámetro, si bien es cierto, la convocatoria es abierta para cualquier licitante, también resulta cierto, que la unidad convocante no tendría la seguridad ni garantía de que un determinado proveedor fuera a cumplir con la totalidad de siniestros y riesgos que implica la prestación del seguro de vida, ante el insuficiente equipo y capacidad técnica para atender a todo el grupo asegurable de servidores públicos, lo anterior demuestra que la convocante buscó garantizar que el licitante que participara tuviera la capacidad mínima para afrontar el mínimo del contrato que se celebraría.-----

Ahora bien, respecto a la violación del artículo 36 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en específico el último párrafo del precepto aludido, es de señalar que la misma no se actualiza, ya que el precepto de mérito establece: -----

"...Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán; el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y **el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada**. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."*

Como se desprende, el artículo en cita, destaca como requisitos que no afectan la solvencia de la proposición: -----

- 1.- Aquellos requisitos que carezcan de fundamento legal.
- 2.- Cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

De esta forma, y por lo que hace al requisito destacado con el numeral 1, es de señalarse que el mismo, ya quedó demostrado que si se cumple al indicar que el requisito de presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal, tiene su sustento en el artículo 134 Constitucional y 26, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al buscar garantizar las mejores condiciones para el Estado, evidenciándose entonces que si es un requisito que afecta la solvencia de la propuesta. -----

En cuanto al supuesto indicado con el numeral 2, ésta autoridad considera que el requisito exigido tendiente a acreditar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal, si determina objetivamente la solvencia de la propuesta, toda vez que a través del mismo, se buscó demostrar que el licitante que deseara participar comprobara que contaba con la capacidad de haber emitido primas en los ejercicios de 2008 y 2009 de al menos 2,022 millones de pesos, monto que representa el valor máximo que tendría el contrato a





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

celebrarse en un año, conforme a los montos mínimos y máximos establecidos en el numeral 1.4 de la convocatoria, folio 102 del expediente en que se actúa, de esta forma resulta claro que en caso contrario, de no considerarse dicho parámetro, si bien es cierto, la convocatoria es abierta para cualquier licitante, también resulta cierto, que la unidad convocante no tendría la seguridad ni garantía de que un determinado proveedor fuera a cumplir con la totalidad de siniestros y riesgos que implica la prestación del seguro de vida, ante el insuficiente equipo y capacidad técnica para atender a todo el grupo asegurable de servidores públicos, lo anterior demuestra que la convocante buscó garantizar que el licitante que participara tuviera la capacidad mínima para afrontar el mínimo del contrato que se celebraría.-----

SEXTO.- La empresa inconforme, en su escrito de inconformidad refiere como **cuarto agravio**, una violación al artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por la inobservancia del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, específicamente la Estrategia 5.4. contenida en el punto 2.5. "Promoción de la productividad y competitividad"; así como el punto 2.6 "Pequeñas y Medianas empresas", toda vez que con el requisito de la acreditación de un mínimo de primas de seguro anuales se limita la libre concurrencia y el proceso de competencia económica, en virtud de que se beneficia o privilegia a las grandes instituciones de seguros, excluyendo a las medianas o pequeñas empresas como lo es la inconforme, lo cual sería objeto de discriminación para poder presentar su propuesta, toda vez que la misma sería desechada por no cumplir con ese requisito. -----

A juicio de esta Área de Responsabilidades, el argumento de la empresa inconforme, deviene en **INFUNDADO**, atendiendo a lo siguiente: -----

Para mayor comprensión se cita el artículo 18, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: -----

"...Artículo 18.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretenden realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI de esta Ley, deberán ajustarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales."*

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, establece que: -----

"2. Economía Competencia y Generadora de Empleos...

2.5 Promoción de la productividad y competitividad

OBJETIVO 5. Potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos. La mejora regulatoria, el combate a los monopolios y la promoción de una política de competencia son estrategias que contribuyen a reducir los costos de las empresas, lo que contribuye a una mayor competitividad, crecimiento y generación de empleos. Por ello, para aumentar la productividad y competencia de la economía, se implementarán cinco estrategias...

Estrategia 5.4 "Fomentar condiciones de competencia económica y libre concurrencia, así como combatir a los monopolios".

A fin de generar las condiciones que aseguren un clima de negocios favorables y que los consumidores tengan la facilidad de acceder a los bienes y servicios bajo condiciones de equidad, es necesario llevar acciones encaminadas a eliminar distorsiones en materia de competencia que permitan erradicar las prácticas desleales, fomenten la normalización de productos y servicios y que generen una cultura de consumo inteligente en donde los consumidores resulten los principales beneficiados.

Asimismo, se debe contar con una regulación eficiente que fomente la competitividad de las empresas y de los sectores, provocando un impacto positivo sobre el crecimiento económico y el bienestar social para lo cual es necesario impulsar una reforma regulatoria en sus vertientes administrativa y legislativa."

22.6. Pequeñas y medianas empresas...

Por tanto, si bien las diferentes estrategias que lo describen en este documento tienen como objeto promover el crecimiento en todos los sectores y para todos los grupos productivos, su impacto será mayor sobre las empresas de menor tamaño. Sin embargo, dada la problemática particular del sector y su importancia en la actividad económica agregada y en la generación de empleos es necesario adoptar una agenda de política orientada especialmente al mismo."

De lo anterior, se señala que si bien es cierto en los dispositivos 2, 2.5, Objetivo 5, Estrategia 5.4, se destaca como estrategia del Gobierno Federal fomentar condiciones de competencia económica y libre concurrencia para combatir monopolios, a través de eliminar distorsiones en materia de competencia que permitan erradicar las prácticas



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desleales, fomentar regulación eficiente que fomente competitividad, para el crecimiento de grupos o sectores, también lo es que dichas condiciones no deben ser descontextualizadas del sistema jurídico que en México regula la contratación de adquisiciones y servicios, el cual de forma puntual se encamina a privilegiar que el Estado logre las mejores condiciones disponibles, dicho principio fue el que sostiene la procedencia del requisito de la acreditación de un mínimo de primas como se demostrara enseguida: -----

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica: -----

"Artículo 134.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

..."

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 26, fracción I, 29 y 34, refiere que:-----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;

..."

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. *El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;*
- II. *La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;*
- III. *La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;*
- IV. *El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;*
- V. **Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;**
- VI. *El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;*
- VII. *La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;*
- VIII. *Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;*
- IX. *Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;*
- X. *Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;*
- XI. *La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;*
- XII. *La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;*



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- XIII.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;
- XIV.** El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;
- XV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y
- XVI.** Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto."

"Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se

considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto." (Lo resaltado de negritas es nuestro)

Finalmente, el artículos 13, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que: -----

"Artículo 13.- Para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

En las contrataciones consolidadas deberá considerarse lo siguiente:

- I. Se invitará a participar como asesores a un representante de la Secretaría de la Función Pública y a uno de la Secretaría de Economía;
- II. Las dependencias y entidades participantes, determinarán conjuntamente, con base en la investigación de mercado, el procedimiento de contratación que resulte procedente realizar;
- III. Se deberá designar a una de las dependencias o entidades participantes como responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, la que elaborará la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización, en su caso, misma que será sometida a la revisión y aprobación de todos los participantes en la consolidación;
- IV. Los proyectos de convocatoria deberán ser difundidos en CompraNet, en la forma y plazo previstos en el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley;
- V. La dependencia o entidad designada para llevar a cabo el procedimiento de contratación, aplicará lo establecido en sus políticas, bases y lineamientos. En caso de que las condiciones para la contratación consolidada no estén previstas en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad designada, se estará a lo que acuerden los participantes en la contratación consolidada, sin que resulte necesario solicitar la autorización de su respectivo Comité, sino únicamente informar a éste sobre tales acuerdos;
- VI. El Comité de la dependencia o entidad responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, dictaminará sobre los supuestos de excepción a la licitación pública, y



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- VII. *Cada dependencia o entidad participante será responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato, y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo. Si las particularidades de la contratación y las disposiciones que regulan a las dependencias y entidades lo permiten, podrá celebrarse un sólo contrato suscrito por las dependencias y entidades participantes. Invariablemente, los recursos presupuestarios serán a cargo de cada dependencia o entidad participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*La Secretaría, la Secretaría de Economía o la Secretaría de la Función Pública, **podrán llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes o servicios de las dependencias y entidades, que les permita adquirir o arrendar bienes o contar con la prestación de servicios en las mejores condiciones.*** (Lo resaltado con negritas es nuestro)

Del análisis conjunto que se realiza a los dispositivos, se desprende que: -----

- a) Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, se llevarán a cabo a través del procedimiento de licitación pública, que es aquél en el que de manera abierta se elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones solventes más convenientes a la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- b) La convocatoria en el procedimiento de licitación pública, será el instrumento a través del cual se describan los requisitos que deberán cubrir aquellos prestadores de servicios que busquen se les adjudique un servicio. -----
- c) No se podrán establecer condiciones que inhiban la posibilidad de que una persona física o moral participe libremente.

Establecido lo anterior, se colige que el principio que privilegia el Sistema Jurídico Mexicano que regula los procesos de contratación, es el aseguramiento al Estado de las mejores condiciones de contratación, por ello, al tratarse de seguros de vida para 22

Dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Órgano Autónomo, se estima que la unidad convocante de manera fundada y motivada determinó necesaria la exigencia de solvencia con un requisito en el que lograra demostrar que el licitante que deseara participar, comprobara que contaba con la capacidad de haber emitido primas en los ejercicios de 2008 y 2009 de al menos 2,022 millones de pesos, monto que representa el valor máximo que tendría el contrato a celebrarse en un año, conforme a los montos mínimos y máximos establecidos en el numeral 1.4 de la convocatoria, folio 102 del expediente en que se actúa, tales como:-----

PRESUPUESTO	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	PRESUPUESTO TOTAL
MÍNIMO	\$67'381,208.09	\$808'574,497.08	\$808'574,497.08	\$741'193,288.99	\$2,425'723,491.24
MÁXIMO	\$168'453,020.23	\$2,021'432,242.70	\$2,021'432,242.70	\$1,852'983,222.48	\$6,064'308,728.10

Lo anterior, demuestra que se buscó privilegiar el interés de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que serían beneficiados con los seguros de vida, al buscar solvencia en las propuestas que se presentaron, resultando claro que en caso contrario, de no considerarse dicho parámetro, si bien es cierto, la convocatoria es abierta para cualquier licitante, también resulta cierto, que la unidad convocante no tendría la seguridad ni garantía de que un determinado proveedor fuera a cumplir con la totalidad de los servicios que implica la prestación del seguro de vida, ante el insuficiente equipo y capacidad técnica para atender a todo el grupo asegurable de servidores públicos, ya que lo único que se solicitó fue la solvencia de demostrar que contaban con antecedentes de contar con la capacidad máxima posible para afrontar los servicios objeto del contrato que pudiesen presentarse durante su vigencia. -----

SÉPTIMO.- La inconforme en su **quinto agravio**, vertido en el escrito de inconformidad de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, de forma medular argumento que se transgrede en su perjuicio el contenido del artículo 14 de la Ley General de Instituciones y



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con el 40, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se les requiere la acreditación de primas de la menos 2, 022 millones de pesos por año fiscal, no obstante que es una institución de acreditada solvencia, pues en tratándose de los procedimientos licitatorios, la legislación prohíbe que las autoridades convocantes establezcan requisitos que limitan la participación de los interesados como el requerimiento de capitales contables o un determinado monto de ingresos, como es el caso, máxime que tratándose de procedimientos de licitación para la contratación de seguros, las instituciones interesadas o licitantes son de acreditada solvencia, toda vez que dichas empresas son reguladas, autorizadas y supervisadas por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y para poder obtener la autorización para operar como institución de seguros, requieren cumplir con una infinidad de requisitos, dentro de los cuales se encuentran los capitales mínimos sociales, contables y de garantía para poder hacer frente a sus compromisos, ya que aseguran riesgos de acontecimientos futuro e incierto, por lo que argumenta se decrete la nulidad del requisito contemplado en el numeral IV.2.1. y 8 del Anexo I, de las bases, pues de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al inconforme, ya que se le desecharían las proposiciones, aún y cuando las mismas favorecieran al interés público y se estaría favoreciendo a las grandes instituciones de seguros. -----

Esta autoridad considera que el presente agravio, deviene de **INFUNDADO**, en atención a lo siguiente: -----

Primeramente, es menestar señalar que conforme a lo ya manifestado por esta autoridad y demostrado con elementos probatorios en los agravios que anteceden, el requisito solicitado por la unidad convocante en el numeral IV.2.1. y 8 del Anexo I, de las bases de

licitación, consistente en la acreditación de primas de al menos 2, 022 millones de pesos por año fiscal, no constituye un requisito que limita la libre participación de los interesados, pues de manera reiterativa se acredita que dicho requisito se fundó y motivo debidamente, en atención a lo siguiente. -----

La Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, estableció en los numerales IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, lo siguiente: -----

IV.2.1. Primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009

De acuerdo con el numeral 8 del Anexo I, el Licitante deberá presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal y será verificado por la convocante en la etapa de evaluación de las proposiciones, con la información contenida en el boletín Actualidad en Seguros y Fianzas correspondiente, publicado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la página de internet www.cnsf.gob.mx.

9. Primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009

Las aseguradoras participantes deberán presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal y será verificado por la convocante en la etapa de evaluación de las proposiciones, con la información contenida en el boletín Actualidad en Seguros y Fianzas correspondiente, publicado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la página de internet www.cnsf.gob.mx.

Estas primas emitidas comprenderán tanto la operación de individual, colectivo y grupo del ramo de vida.

La documentación que deberán proporcionar las aseguradoras participantes deberá ser legible y también deberán señalar de forma clara la parte del documento en la cual se reflejen las primas emitidas en el ramo de vida en los dos años fiscales solicitados. Si el documento comprobatorio son estados financieros, éstos deberán estar auditados y dictaminados por despacho externo; en el supuesto de que el dictamen del despacho externo esté en proceso de elaboración, deberá presentar comunicación en papel membretado de éste, en el que haga constar dicha situación, pudiendo el licitante presentar en este caso, los estados financieros elaborados y firmados por el contador de la propia empresa, debiendo anexar fotocopia de la cédula profesional de éste."

De la valoración que se realiza a dicho documento, se desprende que se exige a los licitantes el acreditamiento documental de primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de la menos 2,022 millones de pesos por año fiscal. -----

En el informe rendido por la unidad convocante el cual obra a fojas de la 389 a la 428, entre diversos argumentos sostuvo la legalidad del requisito bajo la consideración de que se requería un servicio especializado y con una amplia cobertura regional en todo el país,



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ya que existen oficinas con servidores públicos en centros regionales alejados de los centros urbanos, de manera tal que se garantice la continuidad del servicio, no sólo en el pago de siniestros, sino en la administración integral del mismo.-----

Asimismo, señaló que el requerir las primas emitidas por año que se solicita a los participantes es el parámetro que garantiza la capacidad de los licitantes para atender un contrato con la magnitud y características descritas en la convocatoria, cuyo monto se deriva del presupuesto máximo que tendrá este contrato en un año. Los 2,022 millones de pesos corresponden al valor máximo que tendrá este contrato en un año.-----

De lo anterior, afirmó que no se limita la libre participación, entre otras, por las siguientes razones:-----

❖ Las primas emitidas solicitadas podrán integrarse considerando la parte individual así como colectivo y de grupo de cada aseguradora que desee participar en la licitación.

Los seguros de vida se distinguen dos tipos de seguro de vida, a saber: **el individual, y el colectivo o de grupo.**

El **seguro de vida individual** se refiere al seguro que una persona contrata con cualquier compañía de seguros, de acuerdo a sus necesidades, edad y su capacidad económica para el pago de primas.

El **seguro de vida colectivo** es una política de seguro de vida que se aplica a una gran cantidad de gente.

❖ El que un licitante no cumpla con el requisito, denota que no cuenta con la infraestructura suficiente para atender un servicio con las características del seguro requerido por la convocante como son:-----

- Una colectividad de 750,000 asegurados
- Equipo y capacidad técnica de respuesta suficiente para atender a 133 centros de pago simultáneamente
- Capacidad para atender aproximadamente 20,000 siniestros durante la vigencia del contrato, con los niveles de calidad requeridos
- Brindar un servicio altamente especializado para atender a los asegurados servidores públicos de las 22 dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Organismo Autónomo distribuidos en toda la república mexicana
- Cobertura regional en todo el país más allá de las principales ciudades para garantizar la continuidad del servicio, el pago de siniestros y la administración integral del servicio.
- No se exigen requisitos de asegurabilidad
- No se tiene limitación para acceder a la suma asegurada máxima de cobertura básica y/o potenciada
- No existe extraprima
- Las cuotas se establecen de manera general sin límite de edad y con el mismo beneficio para todo el grupo asegurable
- No existe periodo de espera para la cobertura de incapacidad total, incapacidad permanente total e invalidez.

❖ Además, la convocante cuenta con información que acredita la existencia de al menos nueve (9) compañías aseguradoras especializadas en el ramo de seguros de vida, que cumplen con el requisito de haber emitido primas por 2,022 millones de pesos o más en los años 2008 y 2009. -----

Teniendo como marco de referencia lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considera que el requisito exigido en los numerales IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, no limitan la participación de los licitantes y por lo tanto, no constituye un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo de la



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a lo siguiente: -----

El artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo, establece que:-----

"Artículo 29 La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- V. *Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica." (sic)

Del dispositivo se desprende que ciertamente las dependencias y entidades deben observar que los requisitos que establezcan en sus convocatorias, no deben limitar la libre participación, sin embargo, esta exigencia no puede ser aplicada de forma aislada del resto de las disposiciones jurídicas que regulan los procesos de contratación en el Sistema Jurídico Mexicano, y que se contienen en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las cuales van encaminadas a privilegiar el aseguramiento de que el Estado logre las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

De esta forma tenemos que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica: -----

“Artículo 134.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones **solventes** en sobre cerrado, que será abierto públicamente, **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que **aseguren las mejores condiciones para el Estado.**

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 26, fracción I, 29 y 34, refiere que:-----

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación **asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:**

I. Licitación pública;

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales **se describirán los requisitos de participación**, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
- IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;
- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;*
- VII.** *La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;*
 - VIII.** *Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;*
 - IX.** *Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;*
 - X.** *Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;*
 - XI.** *La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;*
 - XII.** *La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;*
 - XIII.** *Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;*
 - XIV.** *El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;*
 - XV.** *Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y*
 - XVI.** *Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.*

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto."

"Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto." (Lo resaltado de negritas es nuestro)



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Finalmente, el artículos 13, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que: -----

“Artículo 13.- Para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

En las contrataciones consolidadas deberá considerarse lo siguiente:

- I. Se invitará a participar como asesores a un representante de la Secretaría de la Función Pública y a uno de la Secretaría de Economía;*
- II. Las dependencias y entidades participantes, determinarán conjuntamente, con base en la investigación de mercado, el procedimiento de contratación que resulte procedente realizar;*
- III. Se deberá designar a una de las dependencias o entidades participantes como responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, la que elaborará la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización, en su caso, misma que será sometida a la revisión y aprobación de todos los participantes en la consolidación;*
- IV. Los proyectos de convocatoria deberán ser difundidos en CompraNet, en la forma y plazo previstos en el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley;*
- V. La dependencia o entidad designada para llevar a cabo el procedimiento de contratación, aplicará lo establecido en sus políticas, bases y lineamientos. En caso de que las condiciones para la contratación consolidada no estén previstas en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad designada, se estará a lo que acuerden los participantes en la contratación consolidada, sin que resulte necesario solicitar la autorización de su respectivo Comité, sino únicamente informar a éste sobre tales acuerdos;*
- VI. El Comité de la dependencia o entidad responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, dictaminará sobre los supuestos de excepción a la licitación pública, y*
- VII. Cada dependencia o entidad participante será responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato, y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo. Si las particularidades de la contratación y las disposiciones que regulan a las dependencias y entidades lo permiten, podrá celebrarse un sólo contrato suscrito por las dependencias y entidades participantes. Invariablemente, los recursos presupuestarios serán a cargo de cada dependencia o entidad participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

La Secretaría, la Secretaría de Economía o la Secretaría de la Función Pública, podrán llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes o servicios de las dependencias y entidades, que les permita adquirir o arrendar bienes o contar con la prestación de servicios en las mejores condiciones.” (Lo resaltado con negritas es nuestro)

Del análisis conjunto que se realiza a los dispositivos, se desprende que: -----

- a) Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, se llevarán a cabo a través del procedimiento de licitación pública, que es aquél en el que de manera abierta se elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones solventes más convenientes a la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- b) La convocatoria en el procedimiento de licitación pública, será el instrumento a través del cual se describan los requisitos que deberán cubrir aquellos prestadores de servicios que busquen se les adjudique un servicio. -----
- c) No se podrán establecer condiciones que inhiban la posibilidad de que una persona física o moral participe libremente.

Establecido lo anterior, se colige que el principio que privilegia el Sistema Jurídico Mexicano que regula los procesos de contratación, es el aseguramiento al Estado de las mejores condiciones de contratación, por ello, al tratarse de seguros de vida para 22 Dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Órgano Autónomo, se estima que la unidad convocante de manera fundada y motivada determinó necesaria la exigencia de solvencia con un requisito en el que lograra demostrar que el licitante que deseara participar, comprobara que contaba con la capacidad de haber emitido primas en los ejercicios de 2008 y 2009 de al menos 2,022 millones de pesos, monto que representa el valor máximo que tendría el contrato a celebrarse en un año, conforme a los montos mínimos y máximos establecidos en el numeral 1.4 de la convocatoria, folio 102 del expediente en que se actúa, tales como:-----

PRESUPUESTO	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	PRESUPUESTO TOTAL
MÍNIMO	\$67'381,208.09	\$808'574,497.08	\$808'574,497.08	\$741'193,288.99	\$2,425'723,491.24
MÁXIMO	\$168'453,020.23	\$2,021'432,242.70	\$2,021'432,242.70	\$1,852'983,222.48	\$6,064'308,728.10



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo anterior, demuestra que se buscó privilegiar el interés de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que serían beneficiados con los seguros de vida, al buscar solvencia en las propuestas que se presentaron, resultando claro que en caso contrario, de no considerarse dicho parámetro, si bien es cierto, la convocatoria es abierta para cualquier licitante, también resulta cierto, que la unidad convocante no tendría la seguridad ni garantía de que un determinado proveedor fuera a cumplir con la totalidad de los servicios que implica la prestación del seguro de vida, ante el insuficiente equipo y capacidad técnica para atender a todo el grupo asegurable de servidores públicos, ya que lo único que se solicitó fue la solvencia de demostrar que contaban con antecedentes de contar con la capacidad máxima posible para afrontar los servicios objeto del contrato que pudiesen presentarse durante su vigencia. -----

Una vez establecida la justificación de la solicitud del requisito, también se demuestra que no existe incumplimiento al artículo 40, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual indica: -----

"... Artículo 40.- La dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

...

III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;

...."

Así pues, de la transcripción que antecede, se alude al hecho de que la dependencia no podrá establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, entre los cuales figuran los capitales contables, requisito que del análisis a la convocatoria, esta autoridad no advierte que el mismo haya sido solicitado por la unidad convocante, sino que contrario a ello, con lo señalado en el Capítulo IV. "Requisitos que los licitantes deben de cumplir", numeral IV.2.2 Estados Financieros (folio 118), se aprecia que dicho rubro No aplica. -----

Asimismo, del informe rendido por la unidad convocante el cual obra a fojas de la 389 a la 428, entre diversos argumentos negó que se haya solicitado a los licitantes la presentación de capitales contables, bajo la consideración de que el requisito que se solicitó en el numeral 8 del Anexo I de la convocatoria, en nada corresponde a la limitante que refiere el artículo 40, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el último párrafo del numeral 8 del Anexo 1, de las bases de licitación, refiere que: -----

8. Primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009

Las aseguradoras participantes deberán presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal y será verificado por la convocante en la etapa de evaluación de las proposiciones, con la información contenida en el boletín Actualidad en Seguros y Fianzas correspondiente, publicado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la página de internet www.cnsf.gob.mx

Estas primas emitidas comprenderán tanto la operación de individual, colectivo y grupo del ramo de vida.

La documentación que deberán proporcionar las aseguradoras participantes deberá ser legible y también deberán señalar de forma clara la parte del documento en la cual se reflejen las primas emitidas en el ramo de vida en los dos años fiscales solicitados. Si el documento comprobatorio son estados financieros, éstos deberán estar auditados y dictaminados por despacho externo; en el supuesto de que el dictamen del despacho externo esté en proceso de elaboración, deberá presentar comunicación en papel membretado de éste, en el que haga constar dicha situación, pudiendo el licitante presentar en este caso, los estados financieros elaborados y firmados por el contador de la propia empresa, debiendo anexar fotocopia de la cédula profesional de éste."

De esta forma, sostuvo que el requisito aludido consiste en:-----

- Presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal;





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Como opción se establece que en caso de que el documento comprobatorio que presenten para acreditar el monto de las primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, sean estados financieros, éstos deberán estar auditados y dictaminados por despacho externo;
- En el supuesto de que el dictamen del despacho externo esté en proceso de elaboración, deberá presentar comunicación en papel membretado de éste, en el que haga constar dicha situación, pudiendo el licitante presentar en este caso, los estados financieros elaborados y firmados por el contador de la propia empresa, debiendo anexar fotocopia de la cédula profesional de éste.

Supuestos todos, que distan mucho de ser un requisito que limite la participación del inconforme, ya que es opcional que el interesado en participar, a su libre elección determinará qué documentos presentaría para cumplir con el requisito, lo anterior demuestra que los estados financieros no constituyeron un requisito obligatorio, y que el inconforme interpretó de manera indebida el contenido del numeral 8 del Anexo 1, de las bases de licitación. -----

Finalmente y por lo que se refiere al artículo 14 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el cual indica: -----

"...Artículo 14. Mientras que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se consideraran de acreditada solvencia y no estarán obligadas por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, hecha excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales".

Al respecto, cabe aclarar que dicho precepto alude al hecho de que las instituciones de seguros no están obligadas a constituir depósitos o fianzas legales, condición que como se aprecia de la lectura efectuada a la convocatoria de la licitación, no se solicitó en el procedimiento licitatorio, en ese tenor, se considera que no se actualiza incumplimiento alguno al dispositivo referido.-----

OCTAVO.- Finalmente, el inconforme en su escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, expone de manera medular como **sexto agravio**, enfocado a la Junta de Aclaraciones celebrada el veinte del mes y año citados, una violación a las garantías de seguridad jurídica, legalidad, debido procedimiento, no discriminación y de libertad de trabajo, contenidas en los artículos 1, 14, 16 y 134 Constitucionales, en relación al contenido de los preceptos 29, fracción V y antepenúltimo párrafo, 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 40, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en razón de que el requisito contenido en el Capítulo V. Requisitos que los licitantes deben cumplir”, numerales IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de licitación, que condiciona la participación de los licitantes a que acrediten haber expedidos en los ejercicios de 2008 y 2009, “primas en el ramo de seguro de vida” de al menos 2, 022 millones de pesos por año fiscal, carece de fundamento y transgrede el contenido de los artículos 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Asimismo, refiere el inconforme que en la junta de aclaraciones sometió a consideración de la convocante diversas preguntas relativas al requisito contenido en los puntos IV.2.1, IV.8, V.1, así como el numeral 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, de las cuales las respuestas confirman como causal de desechamiento de las proposiciones de los licitantes la falta de acreditación de las “primas en el ramo de seguro de vida” de al menos 2, 022 millones de pesos por año fiscal, lo que constituye una violación a las garantías constitucionales ya citadas, en virtud de que se exige a las empresas licitantes un mínimo de primas emitidas para continuar con el procedimiento, no obstante el contenido de los artículos 29, fracción V y antepenúltimo párrafo, 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 40, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, generando un estado de desigualdad entre los sujetos oferentes en el procedimiento licitatorio, pues refiere que los argumentos de la unidad convocante son simples conjeturas que carecen de fundamento legal, ya que



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los preceptos que refiere son precisamente los que está violando con el establecimiento del requisito. -----

Antes de entrar al análisis del presente agravio, resulta pertinente aclarar que ésta Área de Responsabilidades, carece de competencia para estudiar y analizar violaciones a las garantías consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que dicha facultad es exclusiva de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, de igual forma la instancia de inconformidad, no constituye el procedimiento para poder reclamar dichas violaciones.-----

No obstante lo anterior, ésta autoridad procede a efectuar el análisis del presente agravio, señalando al respecto que del estudio del mismo, se advierte que nuevamente el inconforme sostiene el hecho de que sin fundamento legal la convocante insiste y confirma (con las respuestas a las preguntas formuladas en la junta de aclaraciones) en requerir a los licitantes la acreditación de un mínimo de primas emitidas por ejercicio fiscal, no obstante que las instituciones de seguros son de acreditada solvencia, lo que constituye un requisito discriminatorio e impide la libre concurrencia de los licitantes, por lo que refiere procede la nulidad de dicho requisito, para el efecto de que no se considere como causal de desechamiento, pues de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al inconforme, ya que se le desecharían las proposiciones, aún y cuando las mismas favorecieran al interés público y se estaría favoreciendo a las grandes instituciones de seguros. -----

Derivado de lo anterior, se considera que dicho agravio deviene de **INFUNDADO**, en virtud de las siguientes razones: -----

La unidad convocante no incumple con lo previsto en los dispositivos legales que alude el inconforme, pues en apego a los mismos, se acredita que el requisito solicitado en los numerales IV.2.1. y 8 del Anexo I, de la convocatoria de la licitación, cumple con los requisitos de la debida fundamentación y motivación y no limita la libre participación de los licitantes al procedimiento de licitación, como a continuación se demuestra: -----

La Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, estableció en los numerales IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, lo siguiente: -----

IV.2.1. Primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009

De acuerdo con el numeral 8 del Anexo I, el Licitante deberá presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal y será verificado por la convocante en la etapa de evaluación de las proposiciones, con la información contenida en el boletín Actualidad en Seguros y Fianzas correspondiente, publicado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la página de internet www.cnsf.gob.mx.

10. Primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009

Las aseguradoras participantes deberán presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal y será verificado por la convocante en la etapa de evaluación de las proposiciones, con la información contenida en el boletín Actualidad en Seguros y Fianzas correspondiente, publicado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la página de internet www.cnsf.gob.mx

Estas primas emitidas comprenderán tanto la operación de individual, colectivo y grupo del ramo de vida.

La documentación que deberán proporcionar las aseguradoras participantes deberá ser legible y también deberán señalar de forma clara la parte del documento en la cual se reflejen las primas emitidas en el ramo de vida en los dos años fiscales solicitados. Si el documento comprobatorio son estados financieros, éstos deberán estar auditados y dictaminados por despacho externo; en el supuesto de que el dictamen del despacho externo esté en proceso de elaboración, deberá presentar comunicación en papel membretado de éste, en el que haga constar dicha situación, pudiendo el licitante presentar en este caso, los estados financieros elaborados y firmados por el contador de la propia empresa, debiendo anexar fotocopia de la cédula profesional de éste."

De la valoración que se realiza a dicho documento, se desprende que se exige a los licitantes el acreditamiento documental de primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de la menos 2,022 millones de pesos por año fiscal. -----

En el informe rendido por la unidad convocante el cual obra a fojas de la 389 a la 428, entre diversos argumentos sostuvo la legalidad del requisito bajo la consideración de que



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se requería un servicio especializado y con una amplia cobertura regional en todo el país, ya que existen oficinas con servidores públicos en centros regionales alejados de los centros urbanos, de manera tal que se garantice la continuidad del servicio, no solo en el pago de siniestros, sino en la administración integral del mismo.-----

Asimismo, señaló que el requerir las primas emitidas por año que se solicita a los participantes es el parámetro que garantiza la capacidad de los licitantes para atender un contrato con la magnitud y características descritas en la convocatoria, cuyo monto se deriva del presupuesto máximo que tendrá este contrato en un año. Los 2,022 millones de pesos corresponden al valor máximo que tendrá este contrato en un año.-----

De lo anterior, afirmó que no se limita la libre participación, entre otras, por las siguientes razones:-----

- ❖ Las primas emitidas solicitadas podrán integrarse considerando la parte individual así como colectivo y de grupo de cada aseguradora que desee participar en la licitación.

Los seguros de vida se distinguen dos tipos de seguro de vida, a saber: **el individual, y el colectivo o de grupo.**

El **seguro de vida individual** se refiere al seguro que una persona contrata con cualquier compañía de seguros, de acuerdo a sus necesidades, edad y su capacidad económica para el pago de primas.

El **seguro de vida colectivo** es una política de seguro de vida que se aplica a una gran cantidad de gente.

- ❖ El que un licitante no cumpla con el requisito, denota que no cuenta con la infraestructura suficiente para atender un servicio con las características del seguro requerido por la convocante como son:-----

- Una colectividad de 750,000 asegurados
- Equipo y capacidad técnica de respuesta suficiente para atender a 133 centros de pago simultáneamente
- Capacidad para atender aproximadamente 20,000 siniestros durante la vigencia del contrato, con los niveles de calidad requeridos
- Brindar un servicio altamente especializado para atender a los asegurados servidores públicos de las 22 dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Organismo Autónomo distribuidos en toda la república mexicana
- Cobertura regional en todo el país más allá de las principales ciudades para garantizar la continuidad del servicio, el pago de siniestros y la administración integral del servicio.
- No se exigen requisitos de asegurabilidad
- No se tiene limitación para acceder a la suma asegurada máxima de cobertura básica y/o potenciada
- No existe extraprima
- Las cuotas se establecen de manera general sin límite de edad y con el mismo beneficio para todo el grupo asegurable
- No existe periodo de espera para la cobertura de incapacidad total, incapacidad permanente total e invalidez.

❖ Además, la convocante cuenta con información que acredita la existencia de al menos nueve (9) compañías aseguradoras especializadas en el ramo de seguros de vida, que cumplen con el requisito de haber emitido primas por 2022 millones de pesos o más en los años 2008 y 2009. -----

Teniendo como marco de referencia lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considera que el requisito exigido en los numerales IV.2.1 y 8 del Anexo I, de la convocatoria de la licitación, no limitan la participación de los licitantes y por lo tanto, no constituye un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29, fracción V y antepenúltimo





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

párrafo, 36, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 40, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a lo siguiente: -----

Los artículos 29, fracción V y antepenúltimo párrafo, 36, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen que:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

- V. *Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;*

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica." (sic)

"...Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Por su parte, el artículo 40, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indica que: -----

...Artículo 40.- La dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;

De los dispositivos aludidos, se desprende que ciertamente las dependencias y entidades deben observar que los requisitos que establezcan en sus convocatorias no deben limitar la libre participación; se destacan como requisitos que no afectan la solvencia de la proposición, el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal y cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada; así como el hecho de que las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como capitales contables; sin embargo, tales exigencias y requisitos no pueden ser aplicadas de forma aislada del resto de las disposiciones jurídicas que regulan los procesos de contratación en el Sistema Jurídico Mexicano, y que se contienen en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las cuales van encaminadas a privilegiar el aseguramiento de que el Estado logre las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

En efecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica: -----





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Artículo 134.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación pública mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que **aseguren las mejores condiciones para el Estado.**

..”

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 26, fracción I, 29 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, refieren que:-----

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación **asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:**

I. Licitación pública;

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales **se describirán los requisitos de participación,** deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será

presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;

- IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;
- V. **Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;**
- VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;
- IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
- XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XIII. **Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;**
- XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;
- XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto."

"Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto."

Finalmente, el artículos 13, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que: -----

"Artículo 13.- Para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios entre varias dependencias o entidades, bastará que los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

En las contrataciones consolidadas deberá considerarse lo siguiente:

- I. Se invitará a participar como asesores a un representante de la Secretaría de la Función Pública y a uno de la Secretaría de Economía;
- II. Las dependencias y entidades participantes, determinarán conjuntamente, con base en la investigación de mercado, el procedimiento de contratación que resulte procedente realizar;
- III. Se deberá designar a una de las dependencias o entidades participantes como responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, la que elaborará la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización, en su caso, misma que será sometida a la revisión y aprobación de todos los participantes en la consolidación;
- IV. Los proyectos de convocatoria deberán ser difundidos en CompraNet, en la forma y plazo previstos en el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley;
- V. La dependencia o entidad designada para llevar a cabo el procedimiento de contratación, aplicará lo establecido en sus políticas, bases y lineamientos. En caso de que las condiciones para la contratación consolidada no estén previstas en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad designada, se estará a lo que acuerden los participantes en la contratación consolidada, sin que resulte necesario solicitar la autorización de su respectivo Comité, sino únicamente informar a éste sobre tales acuerdos;
- VI. El Comité de la dependencia o entidad responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, dictaminará sobre los supuestos de excepción a la licitación pública, y
- VII. Cada dependencia o entidad participante será responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato, y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo. Si las particularidades de la contratación y las disposiciones que regulan a las dependencias y entidades lo permiten, podrá celebrarse un sólo contrato suscrito por las dependencias y entidades participantes. Invariablemente, los recursos presupuestarios serán a cargo de cada dependencia o entidad participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría, la Secretaría de Economía o la Secretaría de la Función Pública, podrán llevar a cabo acciones que promuevan la contratación consolidada de bienes o servicios de las dependencias y entidades, que les permita adquirir o arrendar bienes o contar con la prestación de servicios en las mejores condiciones." (Lo resaltado en negritas es nuestro)



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Del análisis conjunto que se realiza a los dispositivos, se desprende que: -----

- a. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, se llevarán a cabo a través del procedimiento de licitación pública, que es aquél en el que de manera abierta se elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones de solvencia más convenientes a la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- b. La convocatoria en el procedimiento de licitación pública, será el instrumento a través del cual se describan los requisitos que deberán cubrir aquellos prestadores de servicios que busquen se les adjudique un servicio. -----
- c. No se podrán establecer condiciones que inhiban la posibilidad de que una persona física o moral participe libremente.

Establecido lo anterior, se colige que el principio que privilegia el Sistema Jurídico Mexicano que regula los procesos de contratación, es el aseguramiento al Estado de las mejores condiciones de contratación, por ello, al tratarse de seguros de vida para 22 Dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Órgano Autónomo, se estima que la unidad convocante de manera fundada y motivada determinó necesaria la exigencia de un requisito en el que lograra demostrar que el licitante que deseara participar comprobara que contaba con la capacidad de haber emitido primas en los ejercicios de 2008 y 2009 de al menos 2,022 millones de pesos, monto que representa el valor máximo que tendría el contrato a celebrarse en un año, conforme a los montos mínimos y máximos establecidos en el numeral 1.4 de la convocatoria, folio 102 del expediente en que se actúa, siendo del tenor siguiente: -----

PRESUPUESTO	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	PRESUPUESTO TOTAL
MÍNIMO	\$67'381,208.09	\$808'574,497.08	\$808'574,497.08	\$741'193,288.99	\$2,425'723,491.24
MÁXIMO	\$168'453,020.23	\$2,021'432,242.70	\$2,021'432,242.70	\$1,852'983,222.48	\$6,064'308,728.10

De esta forma resulta claro que en caso contrario, de no considerarse dicho parámetro, si bien es cierto, la convocatoria es abierta para cualquier licitante, también resulta cierto, que la unidad convocante no tendría la seguridad ni garantía de que un determinado proveedor fuera a cumplir con la totalidad de siniestros y riesgos que implica la prestación del seguro de vida, ante el insuficiente equipo y capacidad técnica para atender a todo el grupo asegurable de servidores públicos, y por consiguiente, dados los argumentos ya expuestos, esta autoridad considera que el requisito contemplado por la unidad convocante en el numeral IV.2.1 y 8 del Anexo I, de la convocatoria de la licitación de referencia, no limita la libre participación, concurrencia y competencia económica de la que se duele el inconforme, lo anterior demuestra que la convocante buscó garantizar que el licitante que participara tuviera la capacidad mínima para afrontar el contrato que se celebraría. -----

En adición a lo señalado, se precisa que obra en autos del expediente que se resuelve como anexo presentado por la unidad convocante como prueba C al rendir su informe circunstanciado mediante oficio 378-I-0545 de cuatro de noviembre de dos mil diez, el diverso 307-A-4856 de fecha once de octubre de dos mil diez (hoja 6 y 7 de la carpeta 7), signado por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, en su carácter de área técnica y solicitante del servicio, mediante el cual hace referencia a la justificación del establecimiento del requisito solicitado en el numeral 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, el cual indica: -----



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- El servicio que se está solicitando en esta licitación es una prestación que el Gobierno Federal otorga a los servidores públicos, establecida en el artículo 29, fracción I del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- El artículo 62, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece que esta Unidad a mi cargo está facultada para ejercer el control del gasto en materia de servicios personales y garantizar las prestaciones contempladas en el Manual de Percepciones.
- Las aseguradoras participantes deberán tener la infraestructura necesaria y suficiente para atender a los servidores públicos que forman parte de las 22 Dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Organismo Autónomo, quienes están distribuidos en toda la República Mexicana, con la posibilidad de atender siniestros ocurridos en el extranjero. El servicio solicitado tiene un grupo asegurable de aproximadamente 750,000 asegurados, con coberturas particulares dadas las diversas características del mismo. Lo anterior se traduce en el requerimiento de un servicio especializado y con una amplia cobertura regional en todo el país, más allá de las principales ciudades, ya que existen oficinas con servidores públicos en centros regionales alejados de los centros urbanos, de manera tal que se garantice la continuidad del servicio, no sólo en el pago de siniestros, sino en la administración Integral del mismo.
- La infraestructura antes señalada, hace que el servicio solicitado soporte entre otros aspectos los siguientes: que no se exijan requisitos de asegurabilidad y no se tenga limitación para acceder a la suma asegurada máxima de cobertura básica y/o cobertura potenciada; no exista el concepto de extraprima y las cuotas se establezcan de manera general sin límite de edad y con el mismo beneficio para todo el grupo asegurable; debe considerarse como un seguro autoadministrado por las secretarías y entidades participantes (133 centros de pago) asimismo, cumpliendo los requisitos establecidos por el ISSSTE o IMSS, no existe periodo de espera para la cobertura de incapacidad total, incapacidad permanente total e invalidez.
- El procedimiento para administrar el seguro, tanto en el registro y control de movimientos como en la aplicación de las tarifas para el pago de primas, requiere que la aseguradora tenga un área con el equipo y capacidad técnica, de respuesta suficiente para atender a los 133 centros de pago de manera simultánea, así como para generar oportunamente los reportes requeridos en el numeral de entregables del Anexo I. Adicionalmente, la aseguradora debe contar con la capacidad para atender a un estimado de 20 mil siniestros durante la vigencia del contrato, así como brindar la asesoría y acompañamiento administrativo tanto a los asegurados, beneficiarios y personal responsable de administrar el seguro de las dependencias y entidades.
- Dado el número de asegurados, características de las coberturas y de la administración de este servicio, en el mercado asegurador mexicano no existe un contrato de similares condiciones; situación que refuerza la necesidad de contar en el proceso de licitación con aseguradoras que tengan la capacidad técnica y logística en una dimensión acorde a la magnitud del contrato, aunada a una capacidad económica y financiera que garantice el servicio solicitado.
- En razón de lo anterior, las primas emitidas por año que se solicita a los participantes son el parámetro que garantiza la capacidad de los licitantes para atender un contrato con la magnitud y características descritas, cuyo monto se deriva del presupuesto máximo autorizado para este servicio. Los 2,022 millones de pesos corresponden al valor máximo que tendrá este contrato en un año. Es importante mencionar que no se está limitando la libre participación ya que las primas emitidas solicitadas podrán integrarse considerando la parte individual así como colectivo y de grupo de cada aseguradora que desee participar en la licitación.

De esta forma, se denota que con la solicitud de dicho requisito, lo que se pretendía era que se contara con la infraestructura suficiente para atender un servicio que presentaba las siguientes características: -----

- Una colectividad de 750,000 asegurados.
- Equipo y capacidad técnica de respuesta suficiente para atender a 133 centros de pago simultáneamente.
- Capacidad para atender aproximadamente 20,000 siniestros durante la vigencia del contrato, con los niveles de calidad requeridos.
- Brindar un servicio altamente especializado para atender a los asegurados servidores públicos de las 22 dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Organismo Autónomo distribuidos en toda la república mexicana.
- Cobertura regional en todo el país más allá de las principales ciudades para garantizar la continuidad del servicio, el pago de siniestros y la administración integral del servicio.
- No se exigen requisitos de asegurabilidad.
- No se tiene limitación para acceder a la suma asegurada máxima de cobertura básica y/o potenciada.
- No existe extraprima.
- Las cuotas se establecen de manera general sin límite de edad y con el mismo beneficio para todo el grupo asegurable.
- No existe periodo de espera para la cobertura de incapacidad total, incapacidad permanente total e invalidez.

Hechos que se redundan en las exigencias de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De igual forma, se advierte de autos 2 engargolados que contienen el Boletín Actualidad en Seguros y Fianzas de diciembre de dos mil ocho y dos mil nueve, emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mismas que fueron ofrecidos como prueba por





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la unidad convocante al rendir su informe circunstanciado, de los cuales se aprecia la información que acredita la existencia de al menos nueve (9) compañías aseguradoras especializadas en el ramo de seguros de vida, que cumplen con el requisito de haber emitido primas por más de 2,022 millones de pesos en los años 2008 y 2009.-----

De lo transcrito y de la valoración que se hace de los documentos aludidos en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita, ésta autoridad advierte que la unidad convocante, al solicitar con el numeral IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, un monto mínimo de primas no limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, pues desde el momento en que se consideró como tal dicho requisito, pretendió asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a la calidad en la prestación del seguro de vida, tal y como se observa del marco jurídico ya referido, pues dada la naturaleza que implicaba el servicio, la convocante consideró necesario contar con referencias de empresas que lograban demostrar que contaban con la capacidad de haber emitido primas en los ejercicios de 2008 y 2009 de al menos 2,022 millones de pesos, como se observa del Boletín Actualidad en Seguros y Fianzas de diciembre de dos mil ocho y dos mil nueve, para efecto de solicitar el requisito aludido y en consecuencia que se garantizara la prestación del servicio. -----

Aunado a lo anterior, es de precisar que atendiendo al desarrollo en que aconteció el procedimiento licitatorio por parte de la unidad convocante, ésta Área de Responsabilidades acredita por una parte, con el Acto de Presentación y Apertura de Proporciones de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, que obra a folios del 653 a la

659, del expediente en que se actúa, que la empresa inconforme HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., presentó sus proposiciones, tan es así que durante el acto de referencia, se desglosó un resumen de su proposición económica, indicando el importe de adjudicación del contrato y el plan para el cónyuge superviviente, y por otro lado, con el fallo de fecha ocho de noviembre de dos mil diez, (hojas de la 660 a la 664), se evidencia que con su participación logró llegar a esta etapa del procedimiento, quedando demostrado que no existió limitación para participar en el procedimiento de licitación de referencia, tan es así que el requisito exigido por la convocante contemplado en el numeral IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, no fue impedimento para el que licitante presentara sus proposiciones, ofertara y lograra ser parte de la etapa conclusiva (fallo) del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-008/2010, para la contratación consolidada del "Seguro de Vida Institucional para las Dependencias y Entidades Participantes de la Administración Pública Federal".-----

Por otra parte, se demuestra que no existe incumplimiento al artículo 40, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual indica: -----

"...Artículo 40.- La dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;

..."

Así pues, de la transcripción que antecede, se alude al hecho de que la dependencia no podrá establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, entre los cuales figuran los capitales contables, requisito que del análisis a la convocatoria, esta autoridad no advierte que el mismo haya sido





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

solicitado por la unidad convocante, sino que contrario a ello, con lo señalado en el Capítulo IV. "Requisitos que los licitantes deben de cumplir", numeral IV.2.2 Estados Financieros (folio 118), se aprecia que dicho rubro No aplica. -----

Asimismo, del informe rendido por la unidad convocante el cual obra a fojas de la 389 a la 428, entre diversos argumentos negó que se haya solicitado a los licitantes la presentación de capitales contables, bajo la consideración de que el requisito que se solicitó en el numeral 8 del Anexo I de la convocatoria, en nada corresponde a la limitante que refiere el artículo 40, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el último párrafo del numeral 8 del Anexo 1, de las bases de licitación, refiere que: -----

9. Primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009

Las aseguradoras participantes deberán presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal y será verificado por la convocante en la etapa de evaluación de las proposiciones, con la información contenida en el boletín Actualidad en Seguros y Fianzas correspondiente, publicado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la página de internet www.cnsf.gob.mx

Estas primas emitidas comprenderán tanto la operación de individual, colectivo y grupo del ramo de vida.

La documentación que deberán proporcionar las aseguradoras participantes deberá ser legible y también deberán señalar de forma clara la parte del documento en la cual se reflejen las primas emitidas en el ramo de vida en los dos años fiscales solicitados. Si el documento comprobatorio son estados financieros, éstos deberán estar auditados y dictaminados por despacho externo; en el supuesto de que el dictamen del despacho externo esté en proceso de elaboración, deberá presentar comunicación en papel membretado de éste, en el que haga constar dicha situación, pudiendo el licitante presentar en este caso, los estados financieros elaborados y firmados por el contador de la propia empresa, debiendo anexar fotocopia de la cédula profesional de éste."

De esta forma, sostuvo que el requisito aludido consiste en:-----

- Presentar la documentación que acredite primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de al menos 2,022 millones de pesos por año fiscal;

- Como opción se establece que en caso de que el documento comprobatorio que presenten para acreditar el monto de las primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, sean estados financieros, éstos deberán estar auditados y dictaminados por despacho externo;
- En el supuesto de que el dictamen del despacho externo esté en proceso de elaboración, deberá presentar comunicación en papel membretado de éste, en el que haga constar dicha situación, pudiendo el licitante presentar en este caso, los estados financieros elaborados y firmados por el contador de la propia empresa, debiendo anexar fotocopia de la cédula profesional de éste.

Supuestos todos, que distan mucho de ser un requisito que limite la participación del inconforme, ya que es opcional que el interesado en participar, a su libre elección determinará qué documentos presentaría para cumplir con el requisito, lo anterior demuestra que los estados financieros no constituyeron un requisito obligatorio, y que el inconforme interpretó de manera indebida el contenido del numeral 8 del Anexo 1, de las bases de licitación. -----

NOVENO.- Seguidamente esta Área de Responsabilidades, procede al estudio de los conceptos de inconformidad vertidos por la empresa **HIR COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en su escrito de ampliación de fecha diez de noviembre de dos mil diez, agregado a hojas de la 433 a la 441 de las presentes actuaciones:-----

Así, en su **único argumento de ampliación**, la hoy inconforme manifiesta de manera medular que el oficio 307-A-4856 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario, en el que se justifica el establecimiento del requisito contenido en el punto IV.2.1 y numeral 8 del Anexo I, de las bases de licitación, trasgrede en su perjuicio el contenido del artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 40 del Reglamento de la Ley en cita, toda vez que limita la libre participación, la libre concurrencia y el proceso de competencia económica, sin motivo ni fundamento legal alguno, por lo que procede se declare la nulidad del requisito contemplado en el numeral IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases, para el efecto de que se elimine y se determine que el incumplimiento de dicho requisito por



INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

carecer de fundamento legal, no afecta la solvencia de la proposición, por lo que no será objeto de evaluación ni se tendrá por establecido por ser violatorio de las garantías consagradas en los artículos 1, 14, 16 y 134 Constitucionales. -----

Hecha la reseña anterior, esta Área de Responsabilidades considera que el argumento de ampliación de la inconformidad, deviene en **INFUNDADO**, atendiendo a lo siguiente: ----

Como ya quedó asentado en los Considerandos **TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución, el requisito contemplado en los numerales IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, cumple con la debida fundamentación y motivación, pues si bien es cierto, el artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ciertamente indica que las dependencias y entidades deben observar que los requisitos que establezcan en sus convocatorias no deben limitar la libre participación, sin embargo, esta exigencia no puede ser aplicada de forma aislada del resto de las disposiciones jurídicas que regulan los procesos de contratación en el Sistema Jurídico Mexicano, y que se contienen en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las cuales van encaminadas a privilegiar el aseguramiento de que el Estado logre las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

De esta forma, atendiendo al principio que privilegia el Sistema Jurídico Mexicano que regula los procesos de contratación, siendo este el aseguramiento al Estado de las mejores condiciones de contratación, fue que al tratarse de seguros de vida para 22 Dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Órgano Autónomo, se estimó que la unidad convocante de manera fundada y motivada determinó

necesaria la exigencia de un requisito en el que lograra demostrar que el licitante que deseara participar comprobara que contaba con la capacidad de haber emitido primas en los ejercicios de 2008 y 2009 de al menos 2,022 millones de pesos, monto que representa el valor máximo que tendría el contrato a celebrarse en un año, conforme a los montos mínimos y máximos establecidos en el numeral 1.4 de la convocatoria, folio 102 del expediente en que se actúa, de esta forma resulta claro que en caso contrario, de no considerarse dicho parámetro, si bien es cierto, la convocatoria es abierta para cualquier licitante, también resulta cierto, que la unidad convocante no tendría la seguridad ni garantía de que un determinado proveedor fuera a cumplir con la totalidad de siniestros y riesgos que implica la prestación del seguro de vida, ante el insuficiente equipo y capacidad técnica para atender a todo el grupo asegurable de servidores públicos, en esa tesitura esta autoridad considera que el requisito contemplado por la unidad convocante en el numeral IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de la licitación de referencia, no limita la libre participación, concurrencia y competencia económica de la que se duele el inconforme, lo anterior demuestra que la convocante buscó garantizar que el licitante que participara tuviera la capacidad mínima para afrontar el mínimo del contrato que se celebraría. -----

De igual forma, con la justificación del establecimiento del requisito solicitado en el numeral 8 del Anexo I, de las bases de la licitación, contemplado en el oficio 307-A-4856 de fecha once de octubre de dos mil diez (hoja 6 y 7 de la carpeta 7), signado por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, en su carácter de área técnica y solicitante del servicio, se evidenció que con la solicitud del requisito ya aludido, lo que se pretendía era que se contara con la infraestructura suficiente para atender un servicio que presentaba las siguientes características: -----

- Una colectividad de 750,000 asegurados.
- Equipo y capacidad técnica de respuesta suficiente para atender a 133 centros de pago simultáneamente.
- Capacidad para atender aproximadamente 20,000 siniestros durante la vigencia del contrato, con los niveles de calidad requeridos.





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Brindar un servicio altamente especializado para atender a los asegurados servidores públicos de las 22 dependencias, 75 Órganos Administrativos Desconcentrados, 68 Entidades y 1 Organismo Autónomo distribuidos en toda la república mexicana.
- Cobertura regional en todo el país más allá de las principales ciudades para garantizar la continuidad del servicio, el pago de siniestros y la administración integral del servicio.
- No se exigen requisitos de asegurabilidad.
- No se tiene limitación para acceder a la suma asegurada máxima de cobertura básica y/o potenciada.
- No existe extraprima.
- Las cuotas se establecen de manera general sin límite de edad y con el mismo beneficio para todo el grupo asegurable.
- No existe periodo de espera para la cobertura de incapacidad total, incapacidad permanente total e invalidez.

Hechos que se redundan en las exigencias de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De lo anterior, se colige que no se limita la libre participación, la libre concurrencia y el proceso de competencia económica, sin motivo ni fundamento legal alguno, pues del informe rendido por la unidad convocante que obra a fojas 454 a la 472, entre otros argumentos sostuvo la legalidad del requisito, al considerar que se requería un servicio especializado y con una amplia cobertura regional en todo el país, más allá de las principales ciudades, ya que existen oficinas con servidores públicos en centros regionales

alejados de los centros urbanos, de manera tal que se garantice la continuidad del servicio, no solo en el pago de siniestros, sino en la administración integral del mismo.-----

Además señaló que el requerir las primas emitidas por año que se solicita a los participantes es el parámetro que garantiza la capacidad de los licitantes para atender un contrato con la magnitud y características descritas en la convocatoria, cuyo monto se deriva del presupuesto máximo que tendrá este contrato en un año. Los 2,022 millones de pesos corresponden al valor máximo que tendría este contrato en un año. No se limita la libre participación ya que, las primas emitidas solicitadas podrían integrarse considerando la parte individual así como colectivo y de grupo de cada aseguradora que desee participar en la licitación.-----

Asimismo no se transgrede el principio de competencia económica desde el momento en que se cuenta con la participación de 4 licitantes que presentaron propuestas y, en consecuencia, se ajustan a las condiciones de la convocante establecidas en la convocatoria a la licitación. -----

En este sentido, y demostrado como ha sido, que el requisito establecido por la convocante en el numeral IV.2.1 del Capítulo IV.- Requisitos que los Licitante deben cumplir, así como el numeral 8 del Anexo I de la Convocatoria se encuentra apegado a derecho, lo anterior, se robustece con el hecho de que ésta Área de Responsabilidades acredita por una parte, con el Acto de Presentación y Apertura de Proporciones de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, que obra a folios del 653 a la 659, del expediente en que se actúa, que la empresa inconforme **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, presentó sus proposiciones, tan es así que durante el acto de referencia, se desglosó un resumen de su proposición económica, indicando el importe de adjudicación del contrato y el plan para el cónyuge supérstite, y por otro lado, con el fallo de fecha ocho de noviembre de dos mil diez, (hojas de la 660 a la 664), se evidencia que con su participación logró llegar a ésta etapa del procedimiento, quedando demostrado que no existió limitación para participar en el procedimiento de licitación de referencia, tan es así que el requisito exigido por la convocante contemplado en el numeral IV.2.1 y 8 del Anexo I, de las bases de la





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

licitación, no fue impedimento para el que licitante presentara sus proposiciones, ofertara y lograra ser parte de la etapa conclusiva (fallo) del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-008/2010, para la contratación consolidada del "Seguro de Vida Institucional para las Dependencias y Entidades Participantes de la Administración Pública Federal".-----

DÉCIMO.- Respecto del escrito de alegatos que obra a folios del 765 al 768, formulado por la empresa **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, los mismos en los puntos Primero, Segundo y Tercero, únicamente tienden a hacer un resumen de los argumentos esgrimidos en los escrito de inconformidad y ampliación, los cuales ya han sido estudiados por esta Área de Responsabilidades, por lo que deberán de estarse a lo resuelto en los Considerandos que anteceden. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Resulta procedente señalar que las pruebas ofrecidas por el inconforme como documentales públicas, en su escrito de inconformidad de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, visible a hojas de la 2 a la 45, del expediente que se resuelve, consistentes en la convocatoria pública para la Licitación Pública Nacional Mixta Número **LPNM 00006004-008/2010** para la contratación consolidada del "Seguro de Vida Institucional para las Dependencias y Entidades Participantes de la Administración Pública Federal"; el registro de participación; el escrito de preguntas que se sometieron a consideración para ser respondidas en la junta de aclaraciones; el acta de la Junta de Aclaraciones celebrada con fecha veinte de octubre de dos mil diez; esta Área de Responsabilidades, durante el desarrollo de la presente resolución analizó y valoró tales elementos de prueba, al tener relación con el asunto que se ventila, mismos que presentó y ofreció la unidad convocante al rendir el informe circunstanciado, por lo que con dichas probanzas, se acreditó la legalidad del requisito solicitado.-----

La Presuncional, en su doble aspecto, Legal y Humana, consistente en los daños y perjuicios que se ocasionen al inconforme. Las mismas se valoran conforme a lo dispuesto en los artículos 79, 93 fracción VIII, 197 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11, de la Ley en cita, es de manifestarse que las mismas fueron valoradas en el cuerpo de la presente resolución, arrojando de su valoración que con éstas se fundó y motivo el requisito solicitado tendiente al acreditamiento documental de primas emitidas en el ramo de vida en los ejercicios 2008 y 2009, de la menos 2,022 millones de pesos por año fiscal, el cual no limita la libre participación, concurrencia y el proceso de competencia económica, ya que lo que se pretende con el mismo, es asegurar las mejores condiciones para el Estado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la empresa **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----





INCONFORMIDAD
04/2010

RESERVA No. INC. 00040
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(LRO)-3257/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano Alejandro Gabriel Cerda Erdmann, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, y/o a los Licenciados Arturo Garduño Santacruz, David Enrique Aguilera Delgado, Juan Marcos Contreras Vargas y Ana Lilian Sánchez Chávez, así como a los pasantes de derecho Karina Ivette Rosas Jurado, Azucena Gricelda Hernández López, Cecilia Tepale Flores y Marisela Melo Manteca, indistintamente, en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 264, Piso 4, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. -----

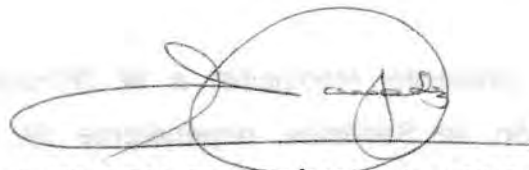
CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Unidad Convocante.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano Alfonso Ulises Guerrero Hernández, en representación de la empresa **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, en su carácter de tercero interesado, y/o a los Licenciados en Derecho Ana Isabel Giffard Bustos y Claudia Riancho Reyes, en el domicilio ubicado en Avenida Cerro de las Torres No. 395, Primer Nivel, Edificio Sur, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, en esta Ciudad. -----

SÉXTO.- Remítase al Titular de éste Órgano Interno de Control, la leyenda de reserva respectiva, a fin de desclasificar el presente expediente, de conformidad con el artículo 15, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y procédase a realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, que al efecto requisita esta Área de Responsabilidades.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.--

Así lo resolvió y firma, por suplencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y de conformidad con el oficio de designación 06/113/397/179/2010 del quince de junio de dos mil diez, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular del Área de Auditoría Interna, con los testigos de asistencia que firman para constancia, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con su numeral 47.



L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN

TESTIGOS DE ASISTENCIA



LIC. LETICIA RIVAS OLGUÍN



LIC. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

C.c.p. LIC. JULIÁN LUVIANO CHÁVEZ.- Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.- Calz. de la Virgen No. 2799, Edificio "C", Piso 1, Ala Sur, Colonia C.T.M. Culhuacán, Delegación Coyoacán.- Mismo fin.- Presente.

BRMV/JMHR/LRO